

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"EN CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Año LXL	Salta, 12 de Enero de 1999	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 44 PAGINAS				CONCESION N° 3/18

N° 15.570

Tirada de 370 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Dr. MIGUEL ANGEL TORINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad
Intelectual N° 950677

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

Teléfono N° 214780

4400 - SALTA

Sr. FACUNDO TROYANO

DIRECTOR

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES:	Por cada	Excedente
Texto no mayor de 200 palabras	Publicación	(p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00
- Anual Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur.....\$ 30,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50
- Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur.....\$ 2,00

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, I, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Pág.
N° 7.020 - Promulgada por Decreto N° 4.991 del 30/12/98 - M.P.E. - Marco Regulatorio de los Juegos de Azar	197

DECRETOS	
M. Ed. N° 4.037 del 04/12/98 - Designación de personal docente	204
M. Ed. N° 4.045 del 04/12/98 - Pago de diferencia de haberes.....	204
M. Ed. N° 4.051 del 04/12/98 - Designación de personal docente	204
M.P.E. N° 4.747 del 23/12/98 - Otorga a Empresa D.E.S.A. Defensa y Encauzamiento S.A. Beneficio de Leyes N°s. 6.771 y 6.910 - Impuesto Cooperadoras Asistenciales e Impuesto de Sellos	205
M.P.E. N° 5.235 del 30/12/98 - Otorga beneficio Leyes N°s. 6.771 y 6.910 a favor de la Sociedad Juan Bautista Guerrero S.A. Beneficio Fiscal	206
M.P.E. N° 5.236 del 30/12/98 - Ratifica Contrato - Provincia de Salta y Firma Futura Zona Franca Gral. Güemes - Exención Impositiva para Construcción de Hotel en General Güemes.....	207
M.P.E. N° 5.237 del 30/12/98 - Ratifica Contrato - Provincia de Salta y Firma Complejo Monumento Güemes S.A. Exención Impositiva - Construcción de Hotel en Salta Capital	210
M.P.E. N° 5.238 del 30/12/98 - Ratifica Contrato - Provincia de Salta y Firma La Veloz Hoteles S.A.- Construcción Hotel en Salta Capital.....	212
M.P.E. N° 5.239 del 30/12/98 - Ratifica Contrato - Provincia de Salta y Firma Hotel General Mosconi S.A. - Exención Impositiva - Construcción Hotel.....	215
M. Ed. N° 5.241 del 30/12/98 - Crea Centro Regional de Educación Tecnológica (CERET)	217
M. Ed. N° 5.247 del 30/12/98 - Titularización de personal docente	220

DECRETOS SINTETIZADOS	
M. Ed. N° 4.016 del 04/12/98 - Designación de personal docente	221
M. Ed. N° 4.017 del 04/12/98 - Designación de personal docente	221
M. Ed. N° 4.018 del 04/12/98 - Designación de personal docente	221
M. Ed. N° 4.019 del 04/12/98 - Designación de personal docente	221
M. Ed. N° 4.020 del 04/12/98 - Designación de personal docente	222
M. Ed. N° 4.021 del 04/12/98 - Designación de personal docente	222
M. Ed. N° 4.022 del 04/12/98 - Designación de personal docente	222
M. Ed. N° 4.023 del 04/12/98 - Designación de personal docente	222
M. Ed. N° 4.024 del 04/12/98 - Designación de personal docente	222
M. Ed. N° 4.025 del 04/12/98 - Designación de personal docente	223
M. Ed. N° 4.026 del 04/12/98 - Designación de personal docente	223
M. Ed. N° 4.027 del 04/12/98 - Designación de personal docente	223
M. Ed. N° 4.028 del 04/12/98 - Designación de personal docente	223
M. Ed. N° 4.029 del 04/12/98 - Designación de personal docente	224
M. Ed. N° 4.030 del 04/12/98 - Designación de personal docente	224
M. Ed. N° 4.031 del 04/12/98 - Designación de personal docente	224
M. Ed. N° 4.032 del 04/12/98 - Designación de personal docente	224
M. Ed. N° 4.033 del 04/12/98 - Designación de personal docente	225
M. Ed. N° 4.034 del 04/12/98 - Designación de personal docente	225
M. Ed. N° 4.035 del 04/12/98 - Designación de personal docente	225

	Pág.
M. Ed. N° 4.036 del 04/12/98 - Designación de personal docente	225
M. Ed. N° 4.038 del 04/12/98 - Pago de diferencia de haberes a personal docente.....	225
M. Ed. N° 4.039 del 04/12/98 - Designación de personal docente	226
M. Ed. N° 4.040 del 04/12/98 - Designación de personal docente	226
M. Ed. N° 4.041 del 04/12/98 - Designación de personal docente	226
M. Ed. N° 4.042 del 04/12/98 - Designación de personal docente	226
M. Ed. N° 4.043 del 04/12/98 - Designación de personal docente	227
M. Ed. N° 4.044 del 04/12/98 - Accidente de trabajo	227
M. Ed. N° 4.046 del 04/12/98 - Autoriza reapertura parcial nueva división en Establecimiento Educativo	227
M. Ed. N° 4.047 del 04/12/98 - Designación de personal docente	227
M. Ed. N° 4.048 del 04/12/98 - Designación de personal docente	227
M. Ed. N° 4.049 del 04/12/98 - Designación de personal docente	228
M. Ed. N° 4.050 del 04/12/98 - Designación de personal docente	228
M. Ed. N° 4.052 del 04/12/98 - Designación de personal docente	228
M. Ed. N° 4.053 del 04/12/98 - Designación de personal docente	228
M. Ed. N° 4.054 del 04/12/98 - Designación de personal docente	229
M. Ed. N° 4.055 del 04/12/98 - Designación de personal docente	229
M. Ed. N° 4.056 del 04/12/98 - Designación de personal docente	229
M. Ed. N° 4.057 del 04/12/98 - Designación de personal docente	229

LICITACIONES PUBLICAS

N° 479 - Municipalidad de Salta N° 01/99	230
N° 474 - Tribunal Electoral de la Pcia. de Salta N° 01/99	230
N° 472 - Cámara de Diputados N° 01/99	230

CONCURSOS DE PRECIOS

N° 481 - Municipalidad de Salta N° 02/99	230
N° 480 - Municipalidad de Salta N° 01/99	231

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 476 - Zulca, Asencio Néstor - Expte. N° C-12.862/98.....	231
N° 465 - Flores Vildoso, Pacesa - Expte. N° C-11.705/98	231
N° 463 - Cuello de Buontempo, Estela del Carmen - Expte. N° C-25.285/98.....	231

CONCURSO PREVENTIVO

N° 467 - Juan Antonio Gerometta & Cía. S.R.L. - Expte. N° 9.441/98	231
--	-----

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

N° 477 - Nova Automotores S.R.L.	232
---------------------------------------	-----

Sección GENERAL

FE DE ERRATA

N° 478 - De la Edición N° 15.567 de fecha 07/01/99.....	232
---	-----

RECAUDACION

N° 482 - Del día 11 de enero de 1999.....	232
---	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 7.020

Expte. N° 90-13.801/98

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

TITULO I

Marco Regulatorio de los Juegos de Azar

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° - La explotación y administración de los Juegos de Azar en todo el territorio provincial, ya sea por medios manuales, electrónicos, o eléctricos, se ajustarán a las pautas, procedimientos y condiciones fijadas en esta ley y su reglamentación.

Art. 2° - A esos fines se entenderá por Juegos de Azar todo evento, competencia, diversión, ejercicio, concurso, sorteo o entretenimiento que, sujeto a ciertas reglas, y mediante el pago de una contraprestación o apuesta, permita arribar a un resultado fortuito o estrictamente casual que dependa de un acontecimiento incierto o aleatorio y, se resultar favorable al apostador, sea cancelable mediante la entrega del premio previamente convenido.

Art. 3° - Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ente Regulador del Juego de Azar creado en el Título II, el cual tendrá facultades suficientes para el dictado de normas de carácter operativas destinadas a hacer cumplir la misma.

Art. 4° - La explotación de Juegos de Azar en la provincia de Salta, se realizará a través de licencias otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial quien determinará sus términos y extensión.

Art. 5° - El licenciatario deberá someter su actividad a las disposiciones de la presente ley. Será responsabilidad del licenciatario la selección y empleo de métodos de exportación y mantenimiento para asegurar el cumplimiento de las normas de esta ley, no pudiendo contratar operadoras en ningún caso sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, la que fijará las exigencias y condiciones a cumplir por cada uno de los operadores.

El licenciatario deberá designar un responsable del antiblanqueo de dinero que tendrá a su cargo:

- a) Centralizar todas las informaciones relativas a clientes, transacciones que conozca, sospeche o tenga razones para sospechar.
- b) Reportar toda transacción en la que una misma persona no guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas.
- c) Identificar a través de D.N.I., L.C., L.E. o Pasaporte a todos aquellos clientes a los cuales se les extienda un cheque o se le efectúe una transferencia de fondos a cuentas radicadas en el exterior por importes superiores a Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Registros Contables

Art. 6° - El licenciatario deberá confeccionar todos aquellos registros contables requeridos por las normas en vigencia; y todo otro registro que indique el contrato de licencia, y toda la documentación que solicite el Ente Regulador de Juego de Azar.

Art. 7° - El licenciatario deberá exhibir al Ente Regulador del Juego de Azar, cuando éste lo requiera, los libros y documentos societarios y contables exigidos por la presente

ley. El licenciatario deberá conservar la documentación respaldatoria de sus actividades durante el plazo establecido por las leyes aplicables o durante el plazo de vigencia del contrato, el que sea mayor.

Art. 8° - Los estados contables del licenciatario deberán ser confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas, y sometidas a una auditoría.

Cuando la licenciataria fuera extranjera o tuviere total o parcialmente capital extranjero, sus estados contables deberán estar auditados por una firma de auditoría internacional de reconocido prestigio y con actuación en la República Argentina.

Art. 9° - El licenciatario deberá presentar los estados contables y todo otro registro y/o documentación solicitada por la auditoría de aplicación, con carácter obligatorio y en el tiempo y forma en que le sean requeridos. La Autoridad de Aplicación garantizará la confidencialidad de la información suministrada.

Auditorías

Art. 10. - El licenciatario deberá permitir el ingreso a sus instalaciones de las personas designadas por el Ente Regulador del Juego de Azar que acrediten su identidad como tales, con el propósito de auditar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en vigor.

Art. 11. - La auditoría de los Juegos de Azar y de las instalaciones de las salas de juego podrá llevarse a cabo en cualquier momento, se hallen o no las mismas abiertas al público. Las auditorías deberán realizarse procurando no interferir con las actividades normales del licenciatario y/o sus operadores.

Art. 12. - El licenciatario deberá brindar al personal del Ente Regulador del Juego de Azar debidamente autorizado, toda la colaboración necesaria para permitir la auditoría del cumplimiento de las normas en vigor, en especial poniendo a su disposición toda la documentación correspondiente a su explotación.

Incumplimientos

Art. 13.- Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley, sus reglamentaciones, del contrato de licencia, y de los reglamentos dictados por el Ente, serán sancionados por la Autoridad de Aplicación con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Inhabilitación
- d) Suspensión de la Licencia.
- e) Revocación de la Licencia

Tales sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta la debida proporcionalidad entre las mismas y la falta cometida, sin perjuicio de la responsabilidad penal y contravencional.

CAPITULO II

Disposiciones Particulares

Casinos

Art. 14. - Se entenderá por Juegos de Azar de "Casinos" todo juego que se realiza a cambio de dinero, bienes, créditos o cualquier entidad representativa de valor; entendiéndose por tales, sin limitación, cualquier juego de "banca o porcentaje", los que por esta ley quedan autorizados.

Art. 15. - Todos los Juegos de Azar de Casinos serán dispuestos y operados por el licenciatario de conformidad con las normas sobre reglas de juego. El licenciatario deberá

definir los programas de éxito y premio y los valores máximos y mínimos de las apuestas, notificándolos al Ente Regulador del Juego de Azar para su aprobación.

Art. 16. - El licenciatario deberá exhibir en cada Juego de Azar, en todo momento, un cuadro o cuadros que contengan fielmente las apuestas y pagos aplicables al Juego de Azar correspondiente. Dicha información debe ser presentada de forma tal que no engañe al jugador. En caso de suministrarse información falsa o de no realizarse el pago de conformidad con el cuadro de apuestas y pagos, el licenciatario será pasible de las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de las acciones que el apostador tuviera contra el licenciatario.

Art. 17. - Denomínase "Bingo" al tipo de sorteo en el que se provee a cada participante apostador de un cartón o ficha con una serie de números, los que en cada caso deben ser llenados, cubiertos o tachados manual o mecánicamente por el jugador o mediante procedimientos electrónicos a medida que se canten o extraigan números del correspondiente bolillero, resultando ganador él o los apostadores que primero cubran sus cartones, tipo de juego que queda autorizado por esta Ley.

Vigilancia

Art. 18. - El licenciatario deberá contar con los siguientes sistemas de vigilancia en las salas de juego y de arqueo:

- a) Sistema de circuito cerrado de televisión en color de alta calidad para controlar en forma eficaz y encubierta, en detalle, todas las áreas de juego desde diversos puntos de observación;
- b) Sistema de circuito cerrado de televisión en todas las entradas y salidas del casino, incluyendo las puertas de acceso restringido.
- c) Sistema de circuito cerrado de televisión sobre todo movimiento de efectivo, fichas, cospeles y buzones dentro del casino, inclusive el control de todas las actividades que se realizan dentro de los puestos de los cajeros;
- e) Sistema de cámara montada en rieles que recorra toda la extensión de las salas con el fin de que resulte posible reubicar con facilidad las cámaras, mediante control remoto.
- e) Todo otro sistema de vigilancia que la reglamentación establezca.

Art. 19. - El movimiento de las cámaras deberá estar oculto de la vista de los jugadores y empleados a cargo de las mesas de juego. Todas las cámaras deberán estar equipadas con lentes de amplificación suficiente para permitir la clara identificación del valor de las fichas o cospeles y de las cartas de juego, en su caso.

Art. 20. - El control por circuito cerrado de televisión debe abarcar asimismo la sala de computación y las salas de arqueo. El control por circuito cerrado de televisión de las salas de arqueo debe permitir vigilar eficaz y detalladamente todo el proceso de arqueo y el interior de las salas de arqueo, incluyendo los gabinetes de depósito o carretillas rodantes para los buzones; la grabación en cinta de video de todo el proceso de arqueo y de cualquier otra actividad que tenga lugar en las salas de arqueo y el control de las entradas y salidas de dichas salas.

Art. 21. - El sistema de circuito cerrado de televisión debe tener una capacidad amplia y continua de grabación en video, incluyendo la incorporación y lectura de la hora y la fecha, la capacidad de grabación del cien por ciento (100%) de todos los juegos del casino y de las áreas de seguridad y la capacidad de tomar una fotografía "congelada" clara y confiable del monitor de video. Tales grabaciones serán obligatorias y se remitirán diariamente al Ente Regulador del Juego de Azar. La reglamentación establecerá las medidas de seguridad que protejan las cintas de cualquier adulteración.

Art. 22. - El sistema completo de circuito cerrado de televisión debe ser mantenido por el licenciatario en plena capacidad operativa en todo momento.

Reglamento de Loterías

Art. 23. - La explotación de juegos denominados "de Loterías" o "de Calle" (de aquí en adelante, "Juegos de Loterías"), de jurisdicción de la provincia de Salta, solamente podrá ser realizada por un licenciatario exclusivo, autorizado por el Poder Ejecutivo Provincial y en los términos y condiciones establecidas en el respectivo contrato de licencia. La licencia podrá incluir la autorización para utilizar la denominación "Lotería de Salta" como designación comercial, identificatoria de los juegos correspondientes al licenciatario exclusivo regido por esta Ley.

Art. 24. - Se entenderá por juegos de loterías aquellos que se instrumentan mediante contratos de juegos de azar, celebrados entre el licenciatario-emisor y los apostadores a través de la venta al público de billetes, formularios, tickets, cupones u otros títulos (de aquí en adelante, los billetes), emitidos por el licenciatario y que otorguen a sus adquirentes el derecho de participar en un juego de azar administrado y comercializado por el licenciatario-emisor y/o agentes autorizados, respecto del cual el licenciatario-emisor asume los riesgos correspondientes a cada tipo de juego, frente a los apostadores.

Art. 25. - Los juegos de loterías comprenden los juegos de resolución instantánea y los de resolución diferida. Los juegos de resolución instantánea son aquellos cuyos billetes, mediante técnicas de impresión, ocultan la resolución del juego al momento de la venta y que puedan ser resueltos por el apostador en forma inmediata. Los juegos de resolución diferida son aquellos en cuyos billetes no se encuentra impresa la resolución del juego, requiriendo de un mecanismo de azar operado con posterioridad a la venta por el licenciatario. Los juegos de resolución diferida comprenden los juegos preimpresos y los juegos computarizados. Son juegos preimpresos aquellos donde la elección de alternativas que realiza el apostador se ejerce mediante la selección del billete adquirido, no requiriendo el ingreso al sistema de una manifestación de voluntad adicional del mismo a través de los canales de venta. Son juegos computarizados aquellos que requieren el ingreso de una manifestación de voluntad del apostador a través de los canales de venta ("en línea o bien fuera de línea") para determinar su elección de una o más alternativas de juego.

Art. 26. - El licenciatario deberá someter su actividad a las disposiciones de la presente Ley. Será responsabilidad del licenciatario la selección y empleo de juegos de loterías que se adecuen a las normas de esta ley. Asimismo, el licenciatario deberá cumplir con las normas sobre publicidad, venta y distribución de juegos de loterías vigentes en las distintas jurisdicciones del territorio nacional, donde comercialice juegos identificados como "Lotería de Salta".

Art. 27. - El licenciatario deberá cumplir durante todo el período de licencia con las relaciones técnicas mínimas de solvencia y liquidez fijadas por el Ente Regulador del Juego de Azar. Dichas pautas serán establecidas inicialmente al llamarse a concurso para la selección del licenciatario y serán revisadas anualmente con el objeto de mantener las relaciones técnicas en función de la evolución financiera y patrimonial del licenciatario y de su giro de negocios. La Autoridad de Aplicación requerirá el aumento del capital del licenciatario y el mejoramiento de su estado de liquidez, toda vez que las relaciones iniciales se hubiesen alterado negativamente.

Art. 28. - El licenciatario deberá contratar, como auditor externo de la sociedad constituida al efecto de desarrollar los juegos de loterías previstos en esta ley y en el contrato de licencia, a una firma de auditores de primer nivel autorizadas por el Ente Regulador del Juego de Azar.

Además de auditar los estados contables del licenciatario, los auditores así designados deberán suscribir las planillas mensuales de información referidas a las relaciones técnicas de solvencia y liquidez del licenciatario y los principales indicadores de cada uno de los juegos de loterías, que el Ente razonablemente requerirá para cumplir con las funciones de control que le atribuye esta Ley.

Art. 29. - El licenciatario deberá establecer un procedimiento de permanente supervisión de sus canales de distribución, a efectos de verificar los sistemas de publicidad y venta aplicados, impedir el fraude al apostador y asegurar el cumplimiento de las normas de las jurisdicciones en que los juegos de loterías se comercialicen.

Art. 30. - El licenciatario deberá establecer un procedimiento de atención al apostador, que permita la comunicación telefónica gratuita y durante las veinticuatro (24) horas del día por parte de los interesados, a efectos de atender consultas relativas a los juegos comercializados en cada jurisdicción.

TITULO II

Ente Regulador del Juego de Azar

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 31. - Créase el Ente Regulador del Juego de Azar de jurisdicción provincial, el que es investido en los términos de la presente Ley, de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación del Juego de Azar en todas sus formas.

El Ente es una Entidad Autárquica del Gobierno de la provincia de Salta con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para actuar de conformidad con las normas de derecho público y privado. Tiene patrimonio propio conforme los términos de la presente Ley y capacidad para comparecer en juicio en la calidad de actor, demandado o en la que procesalmente correspondiera.

El Ente queda vinculado al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio que éste determine.

CAPITULO II

Competencia

Art. 32. - Serán competencias del Ente, las siguientes:

- a) Regular el desarrollo, explotación y comercialización de los Juegos de Azar, existentes en el ámbito de jurisdicción provincial y de aquellos que en el futuro fueren creados en el marco de la presente ley.
- b) Autorizar o denegar, a los licenciarios, la creación e implementación de las modalidades de Juegos de Azar en la jurisdicción provincial, como así también la aprobación de los reglamentos respectivos, de conformidad a las previsiones de la presente Ley.
- c) Proteger y asegurar la razonabilidad y proporcionalidad de las contraprestaciones debidas entre el licenciario y el apostador.
- d) Ejercer el Poder de Policía en todo lo referente a la administración y desarrollo del Juego de Azar, en procura del estricto cumplimiento de las normas legales, dictando los reglamentos que fueran menester para el cumplimiento de tal cometido y aplicando las sanciones que correspondieren.

Art. 33. - A los efectos de la consecución de su competencia, el Ente queda investido de las siguientes potestades:

- a) Dictado de normas operativas reglamentarias.
- b) Jurisdiccionales administrativas.
- c) Sancionatorias.

CAPITULO III

Autoridades

Art. 34. - El Ente será dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) miembros, los que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Durarán en su cargo por el término de tres (3) años, pudiendo ser designados nuevamente sin limitación en el número de veces, y su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 35. - Los Directores tendrán dedicación exclusiva en sus funciones e idénticas inhabilidades e incompatibilidades que las establecidas para los Jueces de la Provincia.

Art. 36. - Los Directores sólo pueden ser removidos por grave incumplimiento de las funciones a su cargo o por delitos cometidos durante su desempeño.

Los miembros del Directorio, al vencer el término para el cual fueron designados, continuarán en el desempeño de sus cargos, con plenas facultades, hasta tanto se designen los reemplazantes. En caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o remoción de alguno de los miembros del Directorio, se operará su reemplazo automático por el funcionario que, a esos efectos, haya sido designado por el Poder Ejecutivo. El nombramiento del reemplazante del titular se efectuará por el tiempo remanente hasta la terminación del período que corresponda al reemplazado.

El Directorio se reunirá las veces que su Presidente lo convoque, siendo obligatoria al menos una reunión mensual.

El Directorio sesionará con la mayoría simple de sus integrantes, y tomará las decisiones por mayoría de los miembros presentes.

Art. 37. - Entre todos sus miembros, el Directorio elegirá un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, que reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento, con todas las atribuciones que establece esta Ley. El Presidente y el Vicepresidente duran un (1) año en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente sin limitación en el número de veces.

El Presidente ejercerá la representación legal del Ente.

Art. 38. - Son funciones del Directorio:

- a) Aplicar las normas legales y reglamentarias regulatorias del Juego de Azar en la jurisdicción provincial, y fiscalizar su cumplimiento ejercitando el Poder de Policía respectivo.
- b) Dictar los reglamentos necesarios para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus competencias.
- c) Realizar las auditorías y demás técnicas de control para determinar la observancia de las obligaciones contractuales de los licenciatarios.
- d) Decidir en toda controversia que se suscitase entre los concesionarios y/o licenciatarios y el apostador, como así también reglamentar el procedimiento para la resolución de tales controversias de conformidad con lo prescripto por la presente ley y los reglamentos respectivos.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su organización interna.
- f) Designar y remover sus funciones y empleados, fijándoles sus funciones, condiciones de empleo y remuneraciones.
- g) Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y fijar el presupuesto anual o plurianual de gastos y recursos, que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de su aprobación e inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente a cada ejercicio.
- h) Confeccionar anualmente su Memoria y Balance e informar anualmente al Poder Ejecutivo de la Provincia los Estados de Resultados arrojados.
- i) Celebrar acuerdos judiciales, extrajudiciales y transacciones.
- j) Ejercer las competencias otorgadas al Ente.
- k) Celebrar todos los actos necesarios y convenientes para el ejercicio de las

potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de los reglamentos y las leyes.

- l) Ejercer todas las facultades y competencias otorgadas al Ente en el Marco Regulatorio del Juego de Azar.

Art. 39. - El Ente regulará su gestión financiera, patrimonial y contable con los reglamentos que dicte, los que podrán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Sus actos quedarán sujetos al contralor previsto por el Derecho Público Provincial.

La relación con sus empleados se regirá por las normas del Derecho Público Provincial.

CAPITULO IV

Recursos

Art. 40. - Los recursos del Ente para cubrir sus gastos serán los siguientes:

- a) Las Licenciatarias de las respectivas Unidades de Negocio, pagarán al Ente anualmente y por adelantado una suma de dinero equivalente al dos por ciento (2%) de sus ingresos reales o presuntos, correspondientes al año anterior del pago.

Dicha suma será fijada por el Ente al confeccionar su presupuesto.

- b) El producido del cobro de las multas que se fijaren a las licenciatarias.
c) Todo otro recurso fijado por las leyes.
d) La Partida Presupuestaria asignada por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

Art. 41. - Derógase toda norma que se oponga a las previsiones de la presente Ley.

Art. 42. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veintidós del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Pedro Sánchez

Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.991

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 90-13.801/98 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.020, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (L.) - Oviedo - Torino (L.).

DECRETOS

Salta, 04 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.037**Ministerio de Educación**

Expte. N° 160-1.344/98.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la designación de personal docente en el Centro N° 7.084 del Bachillerato Salteño para Adultos de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones han sido iniciadas con los requisitos establecidos en el Decreto N° 2.309/97;

Que en el marco de las disposiciones contenidas en los Decretos N°s. 873/98 y 1.160/98 que implementa los nuevos procesos administrativos, se hace necesario adecuar la documentación existente, a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Que a fs. 18 a 21 se efectuaron las imputaciones preventivas pertinentes;

Que los servicios técnicos de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación han tomado la debida intervención y aconsejan se haga lugar a lo gestionado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Designase en el Centro N° 7.084 del Bachillerato Salteño para Adultos de la ciudad de Salta, a los docentes nominados en el Anexo I del presente instrumento legal, en las asignaturas y cursos que en cada caso se indica.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 04 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.045**Ministerio de Educación**

Expte. N° 158-3.297/98 Cpde. 2.

VISTO las actas de toma de posesión elevadas por las Direcciones de las distintas Unidades Educativas,

solicitando reconocimientos de cargos directivos desempeñados por docentes titulares, interinos y suplentes que figuran en el Anexo I del referido instrumento; y

CONSIDERANDO:

Que tal diferencia de haberes se produjo por los ascensos automáticos conforme a las vacantes, Cuadro de Puntajes y normativa vigente en la materia Resolución N° 1.700/90;

Que el Dcto. N° 2.468/96 autoriza el pago de la bonificación por jerarquización que se gestiona;

Que a fs. 14 obra informe de la Dirección General de Administración sobre la existencia de partida presupuestaria para hacer frente a dicho gasto;

Que en el marco de las disposiciones contenidas en el Dcto. N° 873/98 se hace necesario adecuar la documentación existente a lo dispuesto en la normativa legal.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el pago de la diferencia de haberes existentes entre los cargos directivos a los docentes titulares, interinos y suplentes que figuran en el Anexo I del presente instrumento en los Establecimientos Educativos que allí se consignan.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 04 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.051**Ministerio de Educación**

Ref. Expte. N° 46-23.161/98.

VISTO el expediente de referencia mediante el cual se gestiona la designación de personal docente en el Instituto de Educación Superior N° 6.009 de la localidad de Cafayate, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, y

CONSIDERANDO:

Que tales actuaciones fueron iniciadas de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto N° 2.309/97;

Que en el marco de las disposiciones contenidas en los Decretos N°s. 873/98 y 1.160/98 que implementa los nuevos procesos administrativos, se hace necesario adecuar la documentación existente, a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Que de fs. 41 a 45 obran las imputaciones preventivas pertinentes;

Que los servicios técnicos de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación han tomado la debida intervención y aconsejan se haga lugar a lo gestionado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse las Disposiciones que se consignan en el Anexo I adjunto al presente, emitidas por el Instituto de Educación Superior N° 6.009 de la localidad de Cafayate, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, mediante las cuales se designó al personal docente detallado como profesores interinos en las asignaturas que en cada caso se menciona.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (L.) - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.747

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 136-1.245/96 y Expte. N° 22-216.698/97 Cde.

VISTO la presentación efectuada por la Empresa D.E.S.A. Defensa y Encauzamiento Sociedad Anónima solicitando acogerse a los beneficios otorgados por las Leyes N° 6.771 y su modificatoria N° 6.910; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 6.771, como así también la Ley N° 6.910 y su Decreto Reglamentario N° 2.931/97 crea en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Empleo la Unidad Ejecutora del Programa de Promoción de Inversiones y el Trabajo como Autoridad de Aplicación.

Que la Empresa en cuestión se encuentra formada por ex-agentes de la Administración General de Aguas de Salta, conforme lo establece el Decreto N° 1.223/96 que aprueba el convenio de traspaso de los Bienes Muebles de la A.G.A.S. a la citada firma y en el Acta Constitutiva de la razón social.

Que el Art. 1° del Decreto N° 1.085/96 acuerda en forma directa a este tipo de emprendimientos, los beneficios establecidos por las Leyes N°s. 6.771 y 6.910 correspondiendo su encuadre en el mismo y en el Decreto N° 2.931/97.

Que a fs. 103 el Programa Provincial de Inversión Productiva y el Trabajo del Ministerio de la Producción y el Empleo dictamina que conforme lo establece la normativa mencionada corresponde la reducción del Impuesto de Sellos, del 100% y con relación a Cooperadoras Asistenciales el 40%.

Que el Programa Provincial de Inversión Productiva dictamina que se han cumplido los requisitos exigidos por las Leyes N°s. 6.771 y sus modificatorias, 6.910 y su Decreto Reglamentario N° 2.931/97.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Artículo 1° - Otórgase, a partir del 01 de octubre de 1996 y por el término de cinco (5) años, a la Empresa D.E.S.A. Defensa y Encauzamiento Sociedad Anónima, con domicilio legal en Las Rosas N° 590 - Tres Cerritos Salta - República Argentina, los beneficios establecidos en el Artículo 2° de la Ley 6.910, en virtud del Convenio de Traspaso de Bienes Muebles de la Administración General de Aguas de Salta dispuesto por Decreto N° 1.223/96 y del Decreto N° 1.085/96.

Art. 2° - Conforme el Artículo 1° de la Ley N° 6.910, las exenciones que se otorgan de acuerdo al Artículo 1° que antecede, son las siguientes:

a) Impuestos de Cooperadoras Asistenciales

Cantidad de puestos de Trabajos creados	Mes desde que corresponde la exención	Porcentaje de Reducción en el Impuesto
A determinar conforme al Artículo 5° Inc. a) del Decreto N° 2.931/97, a verificar por Rentas.	Octubre de 1996	40%

b) Impuesto de Sellos

Ciento por ciento (100%) de reducción desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis y por el término de cinco (5) años.

- 1) Contratos Laborales, los que deberán ser presentados ante la Dirección General de Rentas, para su intervención, la cual consistirá en la aplicación del sello con la leyenda "Exento Ley 6.771 y modificatoria Ley 6.910, registración y archivo de una copia del instrumento respectivo en el legajo que habilitará la citada Dirección General.
- 2) Obligaciones que recaen en cabeza de la Empresa D.E.S.A. Defensa y Encauzamiento, en los siguientes instrumentos:
 - a) Contratos que instrumenten locación; compraventa e hipotecas de Bienes Inmuebles que se incorporen o destinen a su utilización en el emprendimiento.
 - b) Compraventa y/o Prenda de Bienes que se adquieran con dicho fin, o que se constituyan para afianzar créditos con destino al emprendimiento.
 - c) Todo Documento o Contrato que se genere a raíz del emprendimiento.
- 3) Instrumentos que registren aumentos de capital a raíz del emprendimiento.

Art. 3° - Los beneficios otorgados precedentemente, obligan a la Empresa D.E.S.A. Defensa y Encauzamiento a observar estrictamente los Artículos 12 y 13 del Decreto N° 2.931/97, para los casos de producirse disminuciones o aumentos en la cantidad de puestos de trabajo que dieron lugar a los beneficios concedidos. Dejándose expresamente determinado que la firma beneficiaria no podrá disminuir la cantidad de los puestos de trabajo creados, por el término de seis (6) meses contados desde la publicación del presente, so pena de la pérdida del beneficio otorgado desde su origen en caso de incumplimiento. Asimismo la firma beneficiaria, queda obligada a presentar ante la Dirección General de Rentas, para su intervención, los instrumentos consignados en el inciso b) del Artículo anterior, lo que consistirá en la aplicación del sello con la leyenda "Exento Ley N° 6.771 y modificatoria 6.910, registración y archivo de una copia del instrumento respectivo en el legajo que a tal efecto habilitará la citada Dirección General.

Art. 4° - La Dirección General de Rentas adoptará los procedimientos internos que fuesen necesarios para permitir las compensaciones otorgadas y sus respectivas vigencias fijados por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo y de Hacienda y la Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Poma - Escudero.

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.235**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expte. N° 199-003.969/96 (Copia y Corresponde).

VISTO la presentación efectuada por la sociedad Juan Bautista Guerrero S.A. solicitando acogerse a los beneficios otorgados por las Leyes N° 6.771 y su modificatoria N° 6.910; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 6.771, como así también la Ley N° 6.910 y su Decreto Reglamentario N° 2.931/97 crea en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Empleo la Unidad Ejecutora del Programa de Promoción de Inversiones y el Trabajo como Autoridad de Aplicación.

Que la sociedad Juan Bautista Guerrero S.A. ha iniciado un nuevo emprendimiento a partir de la ampliación de la planta de embotellado, habiendo aumentado la capacidad de producción con la incorporación de dos nuevas líneas.

Que las inversiones a efectuar por el mencionado Grupo según su presentación de fs. 16 ascienden a un monto aproximado \$ 8.082.121,47 y cuya generación de empleo por dicho emprendimiento se detalla a fs. 15.

Que la circunstancia señalada precedentemente fue verificada y certificada por la Dirección Provincial de Trabajo como consta a fs. 20.

Que asimismo, la Dirección General de Rentas certifica que la sociedad Juan Bautista Guerrero S.A. se encuentra inscrita en la misma, según se desprende de los informes agregados a fs. 7/11.

Que el Programa Provincial de Inversión Productiva y el Trabajo dictamina a fs. 22 que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por las Leyes N°s. 6.771 y sus modificatorias N° 6.910 y su Decreto Reglamentario N° 2.931/97.

Que por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo ha considerado de importancia dicho emprendimiento, razón por la cual estima conveniente otorgar a dicha Firma la exención del Impuesto de Sellos por el término de 24 meses a partir de su presentación.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase, a partir del 23 de diciembre de 1996 y por el término de veinticuatro (24) meses, a la sociedad Juan Bautista Guerrero S.A., con domicilio legal en Avda. Chile y Ruta 9 - Salta - Capital, los beneficios establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 6.910, por el nuevo emprendimiento a partir de la ampliación de la planta de embotellado.

Art. 2° - Conforme el Artículo 1° de la Ley N° 6.910, el beneficio fiscal que se otorga a la sociedad Juan Bautista Guerrero S.A. de acuerdo al Artículo 1°, es el siguiente:

Impuesto de Sellos

Ciento por ciento (100%) de reducción desde el 23 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en:

- 1) Contratos Laborales, los que deberán ser presentados ante la Dirección General de Rentas, para su intervención, la cual consistirá en la aplicación del sello con la leyenda "Exento Ley 6.910", registración y archivo de una copia del instrumento respectivo en el legajo que habilitará la citada Dirección General.
- 2) Obligaciones que recaen en cabeza de la sociedad Juan Bautista Guerrero S.A. en los siguientes instrumentos:
 - a) Contratos que instrumenten locación; compraventa e hipotecas de Bienes Muebles que se incorporen o destinen a su utilización en el emprendimiento.
 - b) Compra Venta y/o Prenda de Bienes que se adquieran con dicho fin, o que se constituyan para afianzar créditos con destino al emprendimiento.
 - c) Todo Documento o Contrato que se genere a raíz del emprendimiento.
- 3) Instrumentos que registren aumentos de capital a raíz del emprendimiento.

Art. 3° - Los beneficios otorgados precedentemente, obligan a la sociedad Juan Bautista Guerrero S.A. a observar estrictamente los Artículos 12 y 13 del Decreto N° 2.935/97, para los casos de producirse disminuciones o aumentos en la cantidad de puestos de trabajo creados, por el término mínimo de seis (6) meses contados desde el inicio efectivo del emprendimiento, so pena de la pérdida del beneficio otorgado desde su origen, en caso de incumplimiento. Asimismo la firma beneficiaria, queda obligada a presentar ante la Dirección General de Rentas, para su intervención, los instrumentos consignados en el inciso b) del Artículo anterior, lo que consistirá en la afectación del sello con la leyenda "Exento Ley N° 6.910", registración y archivo de una copia del instrumento respectivo en el legajo que a tal efecto habilitará la citada Dirección General.

Art. 4° - La Dirección General de Rentas adoptará los procedimientos internos que fuesen necesarios para permitir las compensaciones otorgadas y sus respectivas vigencias fijadas por el Artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo y de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Oviedo - Poma - Torino (I.).

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.236

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 136-5.839/98.

VISTO el Contrato de Promoción Turística celebrado entre la provincia de Salta y la firma Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. y las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística; y

CONSIDERANDO:

Que la Firma inversora propone la construcción de un hotel mediano de tres estrellas, estilo moderno que abarque tanto el perfil vacacional como comercial de los turistas, atendiendo a su demanda de expresiones históricas y requerimientos potenciales de confort y comodidad.

Que las instalaciones previstas en dicho hotel cumplen con las condiciones integrales para brindar al usuario un servicio de calidad conforme con las necesidades actuales.

Que el Hotel El Portal del Valle constituye un importante aporte al desarrollo de la actividad turística en la Provincia, dado que su localización es la apropiada al encontrarse en la ciudad de General Güemes, nudo de infraestructura vial y férrea con alcance regional y nacional.

Que de tal manera, la ciudad de General Güemes con todas sus posibilidades y disponibilidades no puede ser dejada al margen de una planificación que se impone con el crecimiento que la actividad turística viene experimentando para toda la Provincia en el curso de los últimos años.

Que este crecimiento debe ser acompañado con el incremento de la infraestructura disponible, ya que su ausencia puede constituir un motivo de desaliento para los futuros visitantes.

Que la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística en la provincia de Salta, tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo del turismo provincial, en el marco de la planificación regional y nacional, fomentando la actividad turística a través de la implementación, ampliación y/o transformación de los servicios.

Que el referido marco normativo prevé como medidas promocionales para las empresas beneficiarias, la exención de todos o algunos de los

tributos provinciales vigentes, o que se crearen, con exclusión de las tasas retributivas de servicios.

Que consecuentemente con lo ya señalado, la Provincia suscribió un Contrato con la Firma Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., cuyo objeto es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de la Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo para el Proyecto de Inversión presentado, consistente en la construcción de un hotel de tres estrellas, localizado en la ciudad de General Güemes, con una superficie cubierta de 2.126 m², conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva incorporados en el expediente de referencia, cuya inversión total es de \$ 2.505.661.

Que asimismo, la Firma Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., se compromete, siguiendo los lineamientos diseñados por el actual Gobierno Provincial, a ocupar en forma directa o a través de subcontratistas, según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 49 personas.

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la Ley N° 6.064 en el Proyecto de Inversión presentado por la Empresa Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. y suscripto el Contrato con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 6.064.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todas sus partes el Contrato suscripto entre la provincia de Salta y la Firma Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha Firma exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento para la construcción de un Hotel, tres estrellas, en el inmueble individualizado en el Contrato de Promoción, localizado en la ciudad de General Güemes y conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva agregados en el Expediente N° 136-5.839/98.

Art. 2° - Dispónese que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.064 ejerce los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Oviedo - Torino (I.).

CONTRATO

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Gilberto Enrique Oviedo, por una parte, en adelante La Provincia y por la otra parte, la Firma Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., representada por el señor Miguel Segura López, Libreta de Enrolamiento, N° 4.620.263, por la otra parte, en adelante Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., quien acredita la representación invocada con copia certificada del Primer Testimonio de Escritura Pública N° 115, Constitución de Sociedad Anónima de fecha 23 de diciembre de 1998, pasada por ante el Escribano Marcelo Roberto Perotti, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064, se declara y conviene lo siguiente:

Artículo 1° - Declaración Inicial - La Provincia declara que el emprendimiento iniciado por Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados a actividades de interés para la economía tal como el turístico, comercial y productivo, motivo que alienta a su concreción desde el punto de vista institucional.

De su parte Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la construcción de un núcleo constituido por un hotel de tres estrellas en la ciudad de General Güemes, denominado El Portal del Valle, con una inversión total de \$ 2.505.661,00.

Art. 2° - Objeto del Contrato: Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de La Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo para el Proyecto de Inversión referido a la construcción del hotel antes señalado, cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de Futuro Zona Franca General Güemes - Salta - S.A.

Art. 3° - Ejecución del Proyecto - Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. ejecutará el Proyecto de Inversión, emplazado sobre la Ruta Nacional N° 34 en la ciudad de General Güemes - Salta.

El Proyecto de Inversión total está constituido por un hotel de tres estrellas, con una superficie cubierta de 2.126 m², cocheras, restaurante, pioscina, confitería, sala de reuniones y 46 habitaciones y demás instalaciones previstas en el proyecto presentado, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memorias descriptivas anexos al presente y que integran el texto de este contrato.

Art. 4° - Monto y Plazo de la Inversión - Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión y que se refiere al hotel antes individualizado, el que tiene un costo calculado de Pesos dos millones quinientos cinco mil seiscientos sesenta y uno (\$ 2.505.661,00).

El plazo de ejecución de dichas obras será de veinticuatro (24) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato y en cuya virtud se otorguen las exenciones impositivas previstas en el Artículo 6° del presente y referidas a la Construcción del Hotel.

Art. 5° - Creación de Puestos de Trabajo - Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 49 personas.

Art. 6° - Exenciones Impositivas - La Provincia de su parte concede a la Firma Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los tributos provinciales a las Actividades Económicas, el destinado a las Cooperadoras Asistenciales y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen.

2. Las exenciones impositivas serán del cien por ciento (100%).

3. Asimismo, La Provincia se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos sin asegurar resultados, para que Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. pueda acceder a similares beneficios que los aquí previstos, otorgados por Leyes Nacionales.

4. Degravación del Impuesto a las Actividades Económicas de las personas físicas o jurídicas respecto de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación o ampliación de Futuro Zona Franca General Güemes S.A. y podrán deducir de sus deudas fiscales provinciales originados en los impuestos mencionados en el Artículo 6°, Punto 1), hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos en función a las sumas efectivamente invertidas, siempre que las obligaciones contraídas se integren dentro de su suscripción.

Las deducciones mencionadas podrán ser utilizadas dentro del ejercicio fiscal en la cual se suscriban o integren.

Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. queda autorizada a captar inversiones deducibles de la deuda fiscal hasta un monto máximo equivalente al ciento por ciento (100%) el total de la inversión mencionada en el apartado 4 del Artículo 6°.

Los beneficios promocionales en ningún caso podrá exceder el valor de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) y los mismos serán por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, La Provincia podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados. Y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas aplicables.

Art. 7° - Ejecución de las Sanciones - Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal.

El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal.

Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.

Art. 8° - Prohibiciones - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.

Art. 9° - Garantía - En garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato, se constituirá derecho real de prenda sobre las acciones representativas del capital accionario de Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., con arreglo a los Artículos N° 580, siguientes y concordantes del Código de Comercio y 219 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, depositándose las acciones en un Banco de esta Ciudad determinado de común acuerdo.

Art. 10. - En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A., La Provincia podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de las exenciones otorgadas, debiendo la parte incumplidora pagar el monto de los impuestos y tasa debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.

Art. 11. - El Ministerio de la Producción y el Empleo representará a La Provincia en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.

Art. 12. - Las partes se comprometen a la competencia y jurisdicción de los Tribunales locales

en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Art. 13. - Futuro Zona Franca General Güemes - Salta S.A. constituye domicilio en calle San Martín N° 568 de la ciudad de General Güemes y La Provincia en el despacho del Ministro de la Producción y el Empleo, sito en el Centro Cívico Grand Bourg (Block 3) de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.237

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 136-7.208/98.

VISTO el Contrato de Promoción Turística celebrado entre la provincia de Salta y la firma Complejo Monumento Güemes S.A. y las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística; y

CONSIDERANDO:

Que la Firma inversora propone la construcción de un hotel de cinco estrellas, estilo moderno que abarque tanto el perfil vacacional como comercial de los turistas, atendiendo a su demanda de expresiones históricas y requerimientos potenciales de confort y comodidad.

Que las instalaciones previstas en dicho hotel cumplen con las condiciones integrales para brindar al usuario un servicio de calidad conforme con las necesidades actuales.

Que el Hotel Complejo Monumento Güemes S.A. es un importante aporte al desarrollo de la actividad turística en la Provincia, dado que su localización es la apropiada al encontrarse tan próximo a un centro histórico y residencial de Salta - Capital, siendo el centro para el desarrollo del turismo en el marco de la planificación local, regional y nacional.

Que de tal manera, la ciudad de Salta con todas sus posibilidades y disponibilidades no puede ser dejada al margen de una planificación que se impone con el crecimiento que la actividad turística viene experimentando para toda la Provincia en el curso de los últimos años.

Que este crecimiento debe ser acompañado con el incremento de la infraestructura disponible, ya que su ausencia puede constituir un motivo de desaliento para los futuros visitantes.

Que la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística en la provincia de Salta, tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo del turismo

provincial, en el marco de la planificación regional y nacional, fomentando la actividad turística a través de la implementación, ampliación y/o transformación de los servicios.

Que el referido marco normativo prevé como medidas promocionales para las empresas beneficiarias, la exención de todos o algunos de los tributos provinciales vigentes, o que se crearen, con exclusión de las tasas retributivas de servicios.

Que consecuentemente con lo ya señalado, la Provincia suscribió un Contrato con la Firma Complejo Monumento Güemes S.A., cuyo objeto es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de la Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo para el Proyecto de Inversión presentado, consistente en la construcción de un hotel de cinco estrellas, localizado en Avda. Ejército del Norte aledaña al Monumento a Güemes de la ciudad de Salta, con una superficie cubierta de 14.397,43 m², con 157 habitaciones dobles, subsuelo de cocheras y depósitos conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva incorporados en el expediente de referencia, cuya inversión total es de \$ 22.169.890,00.

Que asimismo, la Firma Complejo Monumento Güemes S.A., se compromete, siguiendo los lineamientos diseñados por el actual Gobierno Provincial, a ocupar en forma directa o a través de subcontratistas, según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 125 personas permanentes.

Que la Empresa Complejo Monumento Güemes S.A. se compromete a iniciar las obras en el mes de marzo del año 1999.

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la Ley N° 6.064 en el Proyecto de Inversión presentado por la Empresa Complejo Monumento Güemes S.A. y suscripto el Contrato con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 6.064.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todas sus partes el Contrato suscripto entre la provincia de Salta y la Firma Complejo Monumento Güemes S.A., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha Firma exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento para la Construcción de un Hotel, cinco estrellas, en el inmueble individualizado en el Contrato de Promoción.

localizado en la ciudad de Salta, ubicado en calle Avda. Ejército del Norte N° 312, Matrícula Catastral 87.838 del departamento Capital y conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva agregados en el Expediente N° 136-7.208/98.

Art. 2° - Dispónese que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.064 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Oviedo - Torino (I.).

CONTRATO

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Gilberto Enrique Oviedo, por una parte, en adelante La Provincia y por la otra parte, la Firma Complejo Monumento Güemes S.A., representada por el señor Alberto Ramón Boggione, Libreta de Enrolamiento, N° 8.172.895, por la otra parte, en adelante Complejo Monumento Güemes S.A., quien acredita la representación invocada con copia certificada del Primer Testimonio de Escritura Pública N° 32, Constitución de Sociedad Anónima de fecha 25 de marzo de 1998, pasada por ante el Escribano Trogliero Torres, contado con la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064, se declara y conviene lo siguiente:

Artículo 1° - Declaración Inicial - La Provincia declara que el emprendimiento iniciado por Complejo Monumento Güemes S.A., tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados a actividades de interés para la economía tal como el turístico, motivo que alienta a su concreción desde el punto de vista institucional.

De su parte Complejo Monumento Güemes S.A. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió e inició la construcción de un núcleo constituido por un hotel de cinco estrellas en Salta - Capital, con una inversión total de \$ 22.169.890,00.

Art. 2° - Objeto del Contrato: Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de La Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo para el Proyecto de Inversión referido a la construcción del hotel antes señalado, cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de Complejo Monumento Güemes S.A.

Art. 3° - Ejecución del Proyecto - Complejo Monumento Güemes S.A. ejecutará el Proyecto de Inversión, emplazado en el inmueble individualizado como Catastro N° 87.838 del departamento Capital - Salta, ubicado en calle avenida Ejército del Norte N° 312.

El Proyecto de Inversión total está constituido por un hotel de cinco estrellas, con una superficie cubierta de 14.397,43 m², cocheras, restaurante, piscina, SPA, área comercial, sauna seco y húmedo, solarium, gimnasio, salón de fiesta, áreas de convenciones y congresos, cincuenta cocheras cubiertas, ball - room y demás instalaciones previstas en el proyecto presentado, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memorias descriptivas anexos al presente y que integran el texto de este contrato.

Art. 4° - Monto y Plazo de la Inversión - Complejo Monumento Güemes S.A. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión y que se refiere al hotel antes individualizado, el que tiene un costo calculado de Pesos veintidós millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa (\$ 22.169.890,00).

El plazo de ejecución de dichas obras será de treinta y seis (36) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificador del presente contrato y en cuya virtud se otorguen las exenciones impositivas previstas en el Artículo 6° del presente y referidas a la Construcción del Hotel.

Art. 5° - Creación de Puestos de Trabajo - Complejo Monumento Güemes S.A. se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 125 personas.

Art. 6° - Exenciones Impositivas - La Provincia de su parte concede a la Firma Complejo Monumento Güemes S.A., las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los tributos provinciales a las Actividades Económicas, el destinado a las Cooperadoras Asistenciales y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen.

2. Las exenciones impositivas serán del cien por ciento (100%).

3. Asimismo, La Provincia se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos sin asegurar resultados, para que Complejo Monumento Güemes S.A. pueda acceder a similares beneficios que los aquí previstos, otorgados por Leyes Nacionales.

4. Degravación del Impuesto a las Actividades Económicas de las personas físicas o jurídicas respecto de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación o ampliación de Complejo Monumento Güemes S.A. y podrán deducir

de sus deudas fiscales provinciales originados en los impuestos mencionados en el Artículo 6°, Punto 1), hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos en función a las sumas efectivamente invertidas, siempre que las obligaciones contraídas se integren dentro de su suscripción.

Las deducciones mencionadas podrán ser utilizadas dentro del ejercicio fiscal en la cual se suscriban o integren.

Complejo Monumento Güemes S.A. queda autorizada a captar inversiones deducibles de la deuda fiscal hasta un monto máximo equivalente al ciento por ciento (100%) el total de la inversión mencionada en el apartado 4 del Artículo 6°.

Los beneficios promocionales en ningún caso podrá exceder el valor de Pesos diez millones (\$ 10.000.000,00) y los mismos serán por un plazo máximo de sesenta (60) meses.

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, La Provincia podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados. Y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas aplicables.

Art. 7° - Ejecución de las Sanciones - Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal.

El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal.

Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.

Art. 8° - Prohibiciones - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.

Art. 9° - Garantía - En garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato, se constituirá derecho real de prenda sobre las acciones representativas del capital accionario de Complejo Monumento Güemes S.A., con arreglo a los Artículos N° 580, siguientes y concordantes del Código de Comercio y 219 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, depositándose las acciones en un Banco de esta Ciudad determinado de común acuerdo.

Art. 10. - En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por Complejo Monumento Güemes S.A., La Provincia podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de las exenciones otorgadas, debiendo la parte incumplidora pagar el monto de los impuestos y tasa debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.

Art. 11. - El Ministerio de la Producción y el Empleo representará a La Provincia en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.

Art. 12. - Las partes se comprometen a la competencia y jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Art. 13. - Complejo Monumento Güemes S.A. constituye domicilio en pasaje San Lorenzo N° 125 de la ciudad de Salta y La Provincia en el despacho del Ministro de la Producción y el Empleo, sito en el Centro Cívico Grand Bourg (Block 3) de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.238

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 136-5.806/98.

VISTO el Contrato de Promoción Turística celebrado entre la provincia de Salta y la Firma La Veloz Hoteles S.A. y las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística; y

CONSIDERANDO:

Que la Firma inversora propone la construcción de un hotel de cinco estrellas, estilo moderno que abarque tanto el perfil vacacional como comercial de los turistas, atendiendo a su demanda de expresiones históricas y requerimientos potenciales de confort y comodidad.

Que las instalaciones previstas en dicho hotel cumplen con las condiciones integrales para brindar al usuario un servicio de calidad conforme con las necesidades actuales.

Que el Hotel proyectado por La Veloz Hoteles S.A. es un importante aporte al desarrollo de la actividad turística en la Provincia, dado que su localización es la apropiada al encontrarse tan próximo a un centro histórico y residencial de Salta - Capital, siendo el

centro para el desarrollo del turismo en el marco de la planificación local, regional y nacional.

Que de tal manera, la ciudad de Salta con todas sus posibilidades y disponibilidades no puede ser dejada al margen de una planificación que se impone con el crecimiento que la actividad turística viene experimentando para toda la Provincia en el curso de los últimos años.

Que este crecimiento debe ser acompañado con el incremento de la infraestructura disponible, ya que su ausencia puede constituir un motivo de desaliento para los futuros visitantes.

Que la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística en la provincia de Salta, tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo del turismo provincial, en el marco de la planificación regional y nacional, fomentando la actividad turística a través de la implementación, ampliación y/o transformación de los servicios.

Que el referido marco normativo prevé como medidas promocionales para las empresas beneficiarias, la exención de todos o algunos de los tributos provinciales vigentes, o que se crearen, con exclusión de las tasas retributivas de servicios.

Que consecuentemente con lo ya señalado, la Provincia suscribió un Contrato con la Firma La Veloz Hoteles S.A., cuyo objeto es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de la Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo para el Proyecto de Inversión presentado, consistente en la construcción de un hotel de cinco estrellas, localizado en la calle Balcarce entre avenida Belgrano y General Güemes de la ciudad de Salta, con una superficie cubierta de 14.600 m², con 166 habitaciones, subsuelo de cocheras, depósitos conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva incorporados en el expediente de referencia, cuya inversión total es de \$ 23.976.612,00.

Que asimismo, la Firma La Veloz Hoteles S.A., se compromete, siguiendo los lineamientos diseñados por el actual Gobierno Provincial, a ocupar en forma directa o a través de subcontratistas, según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 91 personas permanentes.

Que la Empresa La Veloz Hoteles S.A. se compromete a iniciar las obras en el mes de marzo del año 1999.

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la Ley N° 6.064 en el Proyecto de Inversión presentado por la Empresa La Veloz Hoteles S.A. y suscripto el Contrato con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes,

corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 6.064.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todas sus partes el Contrato suscripto entre la provincia de Salta y la Firma La Veloz Hoteles S.A., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha Firma exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento para la Construcción de un Hotel, cinco estrellas, en el inmueble individualizado en el Contrato de Promoción, localizado en la ciudad de Salta, ubicado en calle Balcarce entre avenida Belgrano y General Güemes de la ciudad de Salta, Matrículas Catastrales 91.837 y 91.838 del departamento Capital y conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva agregados en el Expediente N° 136-5.806/98.

Art. 2° - Dispónese que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.064 ejerce los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Esado a estos fines.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Oviedo - Torino (I.).

CONTRATO

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Gilberto Enrique Oviedo, por una parte, en adelante La Provincia y por la otra parte, la Firma La Veloz Hoteles S.A., representada por el señor Marcos Jacobo Levin, Libreta de Enrolamiento, N° 7.249.650, por la otra parte, en adelante La Veloz Hoteles S.A., quien acredita la representación invocada con copia certificada del Primer Testimonio de Escritura Pública N° 127/94, Constitución de Sociedad Anónima de fecha 05 de setiembre de 1994, pasada por ante la Escribana Alicia Eftimia Karanicolas y contado con la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064, se declara y conviene lo siguiente:

Artículo 1° - Declaración Inicial - La Provincia declara que el emprendimiento iniciado por La Veloz Hoteles S.A., tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados a actividades de interés para la economía tal como el turístico, motivo que alienta a su concreción desde el punto de vista institucional.

De su parte La Veloz Hoteles S.A. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la construcción de un núcleo constituido por un hotel de cinco estrellas en Salta - Capital, con una inversión total de \$ 23.976.612,00.

Art. 2° - Objeto del Contrato: Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de La Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo para el Proyecto de Inversión referido a la construcción del hotel antes señalado, cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de La Veloz Hoteles S.A.

Art. 3° - Ejecución del Proyecto - La Veloz Hoteles S.A. ejecutará el Proyecto de Inversión, emplazado en los inmuebles individualizados como Catastros N°s. 91.837 y 91.838 del departamento Capital - Salta, ubicado en calle Balcarce entre Avda. Belgrano y Gral. Güemes.

El Proyecto de Inversión total está constituido por un hotel de cinco estrellas, con una superficie cubierta de 14.600 m², subsuelo para cocheras, y del primer piso al once, para habitaciones, ubicándose en las tres primeras plantas lobby recepción, cafetería, snack bar, batería de ascensores, salones y business center y club de salud y demás instalaciones previstas en el proyecto presentado, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memorias descriptivas anexos al presente y que integran el texto de este contrato.

Art. 4° - Monto y Plazo de la Inversión - La Veloz Hoteles S.A. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión y que se refiere al hotel antes individualizado, el que tiene un costo calculado de Pesos veintitrés millones novecientos setenta y seis mil seiscientos doce (\$ 23.976.612,00).

El plazo de ejecución de dichas obras será de treinta y seis (36) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato y en cuya virtud se otorguen las exenciones impositivas previstas en el Artículo 6° del presente y referidas a la Construcción del Hotel.

Art. 5° - Creación de Puestos de Trabajo - La Veloz Hoteles S.A. se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 91 personas.

Art. 6° - Exenciones Impositivas - La Provincia de su parte concede a la Firma La Veloz Hoteles S.A., las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los tributos provinciales a las Actividades Económicas, el destinado a las Cooperadoras Asistenciales y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen.

2. Las exenciones impositivas serán del cien por ciento (100%).

3. Asimismo, La Provincia se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos sin asegurar resultados, para que La Veloz Hoteles S.A. pueda acceder a similares beneficios que los aquí previstos, otorgados por Leyes Nacionales.

4. Degravación del Impuesto a las Actividades Económicas de las personas físicas o jurídicas respecto de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación o ampliación de La Veloz Hoteles S.A. y podrán deducir de sus deudas fiscales provinciales originados en los impuestos mencionados en el Artículo 6°, Punto 1), hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos en función a las sumas efectivamente invertidas, siempre que las obligaciones contraídas se integren dentro de su suscripción.

Las deducciones mencionadas podrán ser utilizadas dentro del ejercicio fiscal en la cual se suscriban o integren.

Los beneficios promocionales en ningún caso podrá exceder el valor de Pesos diez millones (\$ 10.000.000,00) y los mismos serán por un plazo máximo de diez (10) años.

La Veloz Hoteles S.A. queda autorizada a captar inversiones deducibles de la deuda fiscal hasta un monto máximo equivalente al ciento por ciento (100%) el total de la inversión mencionada en el apartado 4.

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, La Provincia podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados. Y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas aplicables.

Art. 7° - Ejecución de las Sanciones - Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal.

El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal.

Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.

Art. 8° - Prohibiciones - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.

Art. 9° - Garantía - En garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato, se constituirá derecho real de prenda sobre las acciones representativas del capital accionario de La Veloz Hoteles S.A., con arreglo a los Artículos N° 580, siguientes y concordantes del Código de Comercio y 219 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, depositándose las acciones en un Banco de esta Ciudad determinado de común acuerdo.

Art. 10. - En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por La Veloz Hoteles S.A., La Provincia podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de las exenciones otorgadas, debiendo la parte incumplidora pagar el monto de los impuestos y tasa debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.

Art. 11. - El Ministerio de la Producción y el Empleo representará a La Provincia en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.

Art. 12. - Las partes se comprometen a la competencia y jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Art. 13. - La Veloz Hoteles S.A. constituye domicilio en avenida Tavella N° 54 de la ciudad de Salta y La Provincia en el despacho del Ministro de la Producción y el Empleo, sito en el Centro Cívico Grand Bourg (Block 3) de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.239

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 16-6.697/97.

VISTO el Contrato de Promoción Turística celebrado entre la provincia de Salta y la Firma Hotel General Mosconi S.A. y las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística; y

CONSIDERANDO:

Que la Firma Inversora propone la construcción de un hotel mediano de tres estrellas, estilo moderno que abarque tanto el perfil vacacional como comercial de los turistas, atendiendo a su demanda de expresiones históricas y requerimientos potenciales de confort y comodidad;

Que las instalaciones previstas en dicho hotel cumplen con las condiciones integrales para brindar al usuario un servicio de calidad conforme con las necesidades actuales;

Que el Hotel Gran Hotel General Mosconi constituye un importante aporte al desarrollo de la actividad turística y productiva en la Provincia, dado que su localización es la apropiada al encontrarse en una zona de reconversión productiva como es la localidad de General Mosconi, Dpto. San Martín;

Que esta reconversión debe ir acompañada con el incremento de la infraestructura disponible, ya que su ausencia puede constituir un motivo de desaliento para los futuros visitantes;

Que la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística en la provincia de Salta tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo del turismo provincial, en el marco de la planificación regional y nacional, fomentando la actividad turística a través de la implementación, ampliación y/o transformación de los servicios;

Que el referido marco normativo prevé como medidas promocionales para las empresass beneficiarias, la exención de todos o algunos de los tributos provinciales vigentes, o que se crearen, con exclusión de las tasas retributivas de servicios;

Que consecuentemente con lo ya señalado, la Provincia suscribió un Contrato con la Firma Hotel General Mosconi S.A., cuyo objeto es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de la Provincia como medida de estímulo y fomento, y sólo para el Proyecto de Inversión presentado, consistente en la construcción de un hotel de tres estrellas, localizado en un inmueble individualizado como Sección A, Manzana 45, Parcela 7, Matrícula 6.558, General Mosconi, Dpto. San Martín, en la avenida Ciro Echessortu N° 85, localidad de General Mosconi, de 32 habitaciones con baño privado distribuidas en cuatro plantas, ascensores, sala de estar, confitería y restaurante, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva incorporados en el expediente de referencia, cuya inversión total es de \$ 763.990;

Que asimismo, la Firma Hotel General Mosconi S.A., se compromete, siguiendo los lineamientos diseñados por el actual Gobierno Provincial, a ocupar en forma directa o a través de subcontratistas, según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 18 personas permanentes a partir de la puesta en marcha.

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la Ley N° 6.064 en el Proyecto de Inversión presentado por la Empresa Hotel General Mosconi S.A. y suscripto el Contrato con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios

concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 6.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todas sus partes el Contrato suscripto entre la provincia de Salta y la firma Hotel General Mosconi S.A., el que forma parte del presente decreto como anexo, por el que se otorga a dicha Firma exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento para la Construcción de un Hotel, tres estrellas, en el inmueble individualizado en el Contrato de Promoción, localizado en General Mosconi, ubicado en la Avda. Ciro Echesortu N° 85 y conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva agregados en el Expte. N° 16-6.697/97.

Art. 2° - Dispónese que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.064 ejerce los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y la señora Secretaría General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Oviedo - Torino(I.).

CONTRATO

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Gilberto Enrique Oviedo, por una parte, en adelante La Provincia y por la otra parte, la Firma Hotel General Mosconi S.A. (en formación), representada por el señor Jorge Walter Rivero, D.N.I. N° 16.886.316, por la otra, en adelante Hotel General Mosconi S.A. (en formación), en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064, se declara y conviene lo siguiente:

Artículo 1° - Declaración Inicial - La Provincia declara que el emprendimiento iniciado por Hotel General Mosconi S.A. (en formación) tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados a actividades de interés para la economía tal como el turístico, comercial y productivo, motivo que alienta a su concreción desde el punto de vista institucional.

De su parte Hotel General Mosconi S.A. (en formación) declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la construcción de un núcleo constituido por un hotel de tres estrellas en la localidad de General Mosconi, denominado Gran Hotel General Mosconi, con una inversión total de \$ 763.990,00.

Art. 2° - Objeto del Contrato: Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de La Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo para el Proyecto de Inversión referido a la construcción del hotel antes señalado, cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de Hotel General Mosconi S.A. (en formación).

Art. 3° - Ejecución del Proyecto - Hotel General Mosconi S.A. (en formación) ejecutará el Proyecto de Inversión, emplazado sobre la Avda. Ciro Echesortu N° 85 de General Mosconi.

El Proyecto de Inversión total está constituido por un hotel de tres estrellas, con cocheras, restaurante, confitería y 32 habitaciones y demás instalaciones previstas en el proyecto presentado, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memorias descriptivas anexos al presente y que integran el texto de este contrato.

Art. 4° - Monto y Plazo de la Inversión - Hotel General Mosconi S.A. (en formación) se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión y que se refiere al hotel antes individualizado, el que tiene un costo calculado de Pesos setecientos sesenta y tres mil novecientos noventa (\$ 763.990,00).

El plazo de ejecución de dichas obras será de veinticuatro (24) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificadorio del presente contrato y en cuya virtud se otorguen las exenciones impositivas previstas en el Artículo 6° del presente y referidas a la Construcción del Hotel.

Art. 5° - Creación de Puestos de Trabajo - Hotel General Mosconi S.A. (en formación) se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 18 personas.

Art. 6° - Exenciones Impositivas - La Provincia de su parte concede a la Firma Hotel General Mosconi S.A. (en formación), las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los tributos provinciales a las Actividades Económicas, el destinado a las Cooperadoras Asistenciales y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen.

2. Las exenciones impositivas serán del cien por ciento (100%).

3. Asimismo, La Provincia se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos sin asegurar resultados, para que Hotel General Mosconi S.A. (en formación) pueda acceder a similares beneficios que los aquí previstos, otorgados por Leyes Nacionales.

4. Degravación del Impuesto a las Actividades Económicas de las personas físicas o jurídicas respecto de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación o ampliación de Hotel General Mosconi S.A. (en formación) y podrán deducir de sus deudas fiscales provinciales originados en los impuestos mencionados en el Artículo 6°, Punto 1), hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos en función a las sumas efectivamente invertidas, siempre que las obligaciones contraídas se integren dentro de su suscripción.

Las deducciones mencionadas podrán ser utilizadas dentro del ejercicio fiscal en la cual se suscriban o integren.

Hotel General Mosconi S.A. (en formación) queda autorizada a captar inversiones deducibles de la deuda fiscal hasta un monto máximo equivalente al ciento por ciento (100%) el total de la inversión mencionada en el apartado 4 del Artículo 6°.

Los beneficios promocionales en ningún caso podrá exceder el valor de Pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) y los mismos serán por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, La Provincia podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados. Y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas aplicables.

Art. 7° - Ejecución de las Sanciones - Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal.

El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal.

Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.

Art. 8° - Prohibiciones - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.

Art. 9° - Garantía - En garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato, se constituirá derecho real de prenda sobre las acciones representativas del capital accionario de Hotel General Mosconi S.A. (en formación), con arreglo a los Artículos N° 580, siguientes y concordantes del Código

de Comercio y 219 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, depositándose las acciones en un Banco de esta Ciudad determinado de común acuerdo.

Art. 10. - En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por Hotel General Mosconi S.A. (en formación), La Provincia podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de las exenciones otorgadas, debiendo la parte incumplidora pagar el monto de los impuestos y tasa debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.

Art. 11. - El Ministerio de la Producción y el Empleo representará a La Provincia en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.

Art. 12. - Las partes se comprometen a la competencia y jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Art. 13. - Hotel General Mosconi S.A. (en formación) constituye domicilio en Avda. Ciro Echesortu N° 85 de la ciudad de General Mosconi y La Provincia en el despacho del Ministro de la Producción y el Empleo, sito en el Centro Cívico Grand Bourg (Block 3) de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.241

Ministerio de Educación

VISTO la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación de la Provincia N° 6.829 y lo dispuesto por Resolución N° 2.468/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de las acciones de capacitación y profundización de conocimientos en materia tecnológica emprendidas por la Provincia en el contexto del Proyecto de Transformación Educativa, asistida por la Nación a través del Plan Nacional de Educación Tecnológica;

Que el Ministerio de Educación de la Provincia, con la participación de las Cámaras de la Producción y las Pequeñas Empresas ha proyectado el desarrollo de un Centro Regional de Educación Tecnológica, estructurado en las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Educación, en la Ley Provincial de Educación y en el Plan Nacional de Educación Tecnológica;

Que a fin de fortalecer el plan de crecimiento provincial y regional y en cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 4° de la Ley 6.829, se hace necesario reformular el sistema de formación tecnológica a efectos que responda adecuadamente a las demandas tecnológicas, facilite la reconversión de los recursos humanos que se originan en los sectores económico y educativo, procure la introducción de nuevas metodologías pedagógicas, la adaptación de los modelos de gestión, la elaboración de material didáctico apropiado, la renovación de la infraestructura y el equipamiento escolar;

Que mediante Resolución N° 2.468/97 el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación ha aprobado el desarrollo del proyecto oportunamente presentado por la Unidad de Vinculación y Asesoramiento Tecnológico del Ministerio de Educación de la Provincia y dispuesto la transferencia de los fondos para la adquisición y equipamiento de los laboratorios, tornándose imprescindible la creación y desarrollo del Centro Regional de Educación Tecnológica a fin de facilitar las acciones a implementar en el marco general del programa de equipamiento en recursos educativos del área tecnológica desarrollado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, INET;

Que la organización del mencionado Centro se concretará por etapas, correspondiendo la primera de ellas a la asignación de una dotación mínima de responsables que tendrá a su cargo la atención de las obligaciones emergentes de la transferencia mencionada, la elaboración de los objetivos específicos y del plan de acciones a desarrollar el que quedará sujeto a los ajustes que se verifiquen necesarios en la efectiva implementación del Centro Regional de Educación Tecnológica;

Que la Provincia ha inaugurado cuatro Unidades de Cultura Tecnológica, integrantes del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, emplazadas en diversas localidades de la Provincia, destinadas a atender las necesidades regionales y que deben funcionar bajo la órbita del Centro, de acuerdo al proyecto aprobado en la Resolución 2.468/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;

Que asimismo corresponde aprobar la dotación mínima de personal con la que deberá iniciar acciones en el próximo ciclo lectivo el Centro Regional de Educación Tecnológica, en el marco de los compromisos asumidos con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;

Que el Capítulo I de la Ley 6.820 -Principios para la Reestructuración Administrativa- dispone que el Gobernador puede modificar, fusionar y/o suprimir estructuras, creando las estrictamente imprescindibles en el marco de la implementación de la Ley N° 6.811,

no enmarcándose esta situación en las limitaciones del Decreto N° 873/98;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Créase a partir de la fecha del presente instrumento el Centro Regional de Educación Tecnológica (CERET), dependiente jerárquicamente del Ministro de Educación, manteniendo relación funcional con el Centro Nacional de Educación Tecnológica (CENET), el que tendrá a su cargo el cumplimiento de los objetivos generales que se detallan en el Anexo I que integra este decreto, en mérito a las razones expresadas en los considerandos.

Art. 2° - La aprobación de objetivos específicos y de acciones del CERET creado en el artículo precedente, se efectuará por Resolución Ministerial con arreglo a los objetivos fijados en el presente y a lo establecido por Resolución N° 2.468/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 3° - Suprímese de la Planta de cargos aprobada para el Ministerio de Educación los siguientes cargos:

- Jurisdicción 07, U.O. 11, N° de Orden 03, Secretaría de Planeamiento y Control de Calidad.

- Jurisdicción 07, U.O. 11, N° de Orden 04, Secretaría de Planeamiento y Control de Calidad.

- Jurisdicción 07, U.O. 11, N° de Orden 44, Dirección de Planeamiento y Control de Calidad, Departamento Infraestructura Escolar.

- Jurisdicción 07, U.O. 12, N° de Orden 27, Departamento de Atención al Público.

Art. 4° - Asígnase presupuestariamente al Centro Regional de Educación Tecnológica la cantidad de 1.700 (mil setecientas) horas cátedra de nivel medio con sus adicionales, previstas por la Ley de Presupuesto vigente, las que se distribuirán según la planta de cargos/funciones que se apruebe en el presente.

Art. 5° - Apruébase la planta de cargos/funciones del Centro Regional de Educación Tecnológica que como Anexo II forma parte del presente.

Art. 6° - Incorpórase a la Jurisdicción 07, Ministerio de Educación aprobada por Decreto N° 105/98 la Unidad de Organización 13, Centro Regional de Educación Tecnológica, debiéndose efectuar la pertinente distribución presupuestaria por partidas para el ejercicio 1999. Las erogaciones correspondientes al ejercicio 1998 se efectuarán a la Unidad de Organización 01.

Art. 7° - El gasto que demande el equipamiento del CERET, será financiado con fondos transferidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación de conformidad a lo establecido y al destino dispuesto por Resolución N° 2.468/97 del citado organismo y con los fondos que obtenga por servicios prestados por el

CERET a terceros, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto.

Art. 8° - El presente instrumento será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Torino (I.).

ANEXO I

Serán objetivos del Centro Regional de Educación Tecnológica:

- * Investigar, intercambiar, capacitar y difundir Tecnologías Operativas, de Gestión y Metodologías de Enseñanza.

- * Asesorar, reentrenar y capacitar a docentes en el campo de la Educación Tecnológica, tanto del Sistema de Formación Técnico Profesional, como de la Educación Polimodal y del Tercer Ciclo de la Educación General Básica.

- * Contribuir y participar en la conformación de estrategias de mejoramiento de la calidad de vida.

- * Identificar las áreas del Sistema Educativo en las que deben efectuarse aportes tecnológicos relevantes.

- * Asistir y asesorar a Empresas, Organizaciones Intermedias e Instituciones de la comunidad en el área específica.

- * Detectar tendencias tecnológicas y de mercado.

- * Elaborar respuestas oportunas e interactivas a las necesidades locales y regionales.

- * Generar conciencia de la necesidad de cambio.

- * Coordinar criterios para la valoración de servicios, gestión de Centros, acceso a la cooperación externa, asignación de recursos y prioridades, utilización de mecanismos de promoción y articulación con otros sistemas, la determinación de indicadores y medición de resultados.

- * Promover la formación tecnológica en el ámbito de cada Comunidad y sus áreas de influencia.

- * Colaborar e inducir al desarrollo de estrategias asociativas comunitarias.

- * Responder en tiempo real a la demanda de formación tecnológica.

- * Actualizar los contenidos Tecnológicos en función de las necesidades identificadas a nivel regional y local.

- * Informar y asesorar a la Superioridad toda la vez que le fuere requerido.

ANEXO II

Coordinador General

Funciones

- * Efectuar la Coordinación y Supervisión General de todas las actividades del Centro.

- * Participar en la formulación de objetivos, estrategias y planeamiento del CERET.

- * Supervisar la elaboración y cumplimiento de las metas, objetivos y presupuesto operativo.

Requisitos

- * Poseer experiencia no inferior a diez años en la Dirección de Centros de Educación Técnico-Profesional de alto nivel tecnológico.

Supervisor de Area Capacitación

Funciones

- * Supervisar los aspectos técnicos-pedagógicos de los Laboratorios.

- * Orientar y efectuar seguimiento de las familias tecnológicas, módulos y cursos de formación.

- * Efectuar el seguimiento de la calidad de la formación tecnológica.

- * Coordinar el dictado de cursos, módulos y sus contenidos según los requerimientos del sector productivo.

- * Tendrá a cargo el intercambio de formación, mecanismos de transmisión de resultados de experiencias pedagógicas en el sistema educativo.

- * Proponer modificaciones de equipamientos de Laboratorio y funcionamiento de nuevos Laboratorios.

Requisitos

- * Experiencia no menor de 10 años en la enseñanza tecnológica y coordinación de equipos de docencia técnica.

- * Capacidad de relación con instituciones del medio y en conducción de equipos multidisciplinarios y de investigación.

- * Especialización y actualización pedagógica, tecnológica y técnicas de capacitación.

Supervisores de Vinculación y Asesoramiento Tecnológico

Funciones

- * Vincular las actividades relacionadas con el área tecnológica que se desarrollen en el CERET Ministerio de Educación y entre éstos con la comunidad.

- * Favorecer la concreción de iniciativas tecnológicas de entidades privadas en beneficio del CERET y de la comunidad educativa.

- * Elaborar un plan de acciones que contemple la ejecución de su contenido en el ámbito provincial.

- * Efectuar diagnóstico de aprovechamiento de los recursos tecnológicos con que cuenta el CERET.

- * Asesorar sobre la materia a otras áreas del Poder Ejecutivo Provincial cuando éstas lo requieran.

- * Recabar la información necesaria para desarrollar las funciones encomendadas.

Requisitos

* Capacidad de relación con las instituciones educativas, empresarias, financieras, ONGs.

* Profundos conocimientos y actualización pedagógica, tecnológica y de conducción de grupos multidisciplinarios, operativos, de investigación.

Supervisor de Servicios al Usuario**Funciones**

* Difundir, publicitar y promocionar el CERET.

* Establecer una Base de Usuarios.

* Adaptar prestaciones a nuevas necesidades.

* Verificar el impacto de la acción del CERET.

* Desarrollar indicadores y estrategias de vínculos con usuarios.

Requisitos

* Experiencia no menor de 10 años en la enseñanza tecnológica y coordinación de equipos de docencia técnica.

* Capacidad de relación con instituciones del medio y en conducción de equipos multidisciplinarios y de investigación.

* Especialización y actualización pedagógica, tecnológica y técnicas de capacitación.

Supervisor de Administración**Funciones**

* Efectuar la gestión contable del CERET.

* Registrar y gestionar la Documentación administrativa.

* Realizar todo trámite e instrumento vinculado a compras y contrataciones de todo tipo.

* Elaborar presupuesto.

* Efectuar las rendiciones contables e informes que solicita la superioridad.

Requisitos

* Experiencia no menor de 10 años en la enseñanza tecnológica y coordinación de equipos de docencia técnica.

* Capacidad de relación con instituciones del medio y en conducción de equipos multidisciplinarios y de investigación.

* Especialización y actualización pedagógica, tecnológica y técnicas de capacitación.

Coordinadores de las Unidades Interactivas de Capacitación (U.I.C.)**Funciones**

* Responder por la marcha general de las U.I.C.

* Matener actualizado y en condiciones de funcionamiento los equipos de la U.I.C. a su cargo.

* Proponer los contenidos de enseñanza y experiencias a impartir.

* Desarrollar funciones docentes y de tutoría.

* Supervisar y facilitar el proyecto a los alumnos.

* Orientar a los alumnos en su vocación técnica y laboral.

Requisitos

* Experiencia no menor de 10 años en la enseñanza tecnológica y coordinación de equipos de docencia técnica.

* Capacidad de relación con instituciones del medio y en conducción de equipos multidisciplinarios y de investigación.

* Especialización y actualización pedagógica, tecnológica y técnicas de capacitación.

VER ANEXO

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.247

Ministerio de Educación

Expte. N° 158-2.473/98 C. 2.

VISTO la necesidad de titularización de personal docente, por razones de continuidad pedagógica, en cargos vacantes de establecimientos educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial y Regímenes Especiales; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los requerimientos del servicio, se hace necesario titularizar a los docentes como Maestros de Grado y de Jardín de Infantes;

Que las titularizaciones propuestas no contravienen las disposiciones contenidas en los Decretos N°s. 873/98 y 1.160/98;

Que las mismas cuentan con la preventiva pertinente;

Que existe la partida presupuestaria respectiva para hacer frente a dichas titularizaciones;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Titularizase a partir de la fecha de toma de posesión, a los docentes nominados en el Anexo I del presente instrumento, en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial y Dirección General de Regímenes Especiales que en cada caso se indica.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida:

Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial y Jurisdicción 07, Unidad de Organización 08, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Regímenes Especiales, Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Torino (I.).

VER ANEXO

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.016 - 04/12/98 - Expte. N° 42-10.369/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 05/98, emitida por el Colegio Secundario N° 5.061 "San Ignacio de Loyola" de Santa Victoria Este, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Vázquez, Eduardo Gustavo, D.N.I. N° 23.240.669, Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias Físico-Matemática, como profesor interino, en la asignatura Matemática en 1er. año, 3ra. división, con cinco (5) horas cátedra semanales, turno mañana, carrera Bachiller con Orientación Docente, a partir del 27/04/98, por creación de curso.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.017 - 04/12/98 - Expte. N° 42-9.477/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 09/98, emitida por la Escuela de Comercio N° 5.009 "Nuestra Señora del Rosario" de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor González, Néstor Edgardo, D.N.I. N° 17.601.825, Perito Mercantil, como profesor interino, de Taller de Informática Aplicada a la Contabilidad, en 3er. año, 1ra. y 3ra. divisiones, con dos (2) horas cátedra semanales en cada curso y división, en ambos casos correspondiente al turno mañana, Ciclo Básico Común.

a partir del 02/03/98, por designación a término del profesor Néstor Edgardo González.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.018 - 04/12/98 - Expte. N° 42-9.356/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 02/98, emitida por el Colegio Secundario N° 5.006 "Mariano Moreno" de Aguaray, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Oscar David Amaya, D.N.I. N° 17.190.712, Analista de Sistemas, como profesor suplente, de Taller de Computación, en 1er. año, 3ra. división, turno mañana, con dos (2) horas cátedra semanales, Bachillerato con Orientación Docente, a partir del 11/03/98, por Licencia Artículo 69 Decreto N° 4.118/97 del profesor Ramón Washington Molina.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.019 - 04/12/98 - Expte. N° 42-9.742/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 27/98, emitida por la Escuela de Comercio N° 5.003 "José Manuel Estrada" de Metán, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Vargas, Hugo Arturo, D.N.I. N° 11.851.668, Profesor en Ciencias Físico-Matemáticas, como profesor suplente, de Física, en 5to. año, 2da. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno tarde, carrera Bachillerato con Orientación Laboral - Materias Comunes, a partir del 21/04/98, y mientras dure la Licencia Artículo 69 Decreto N° 4.118/97 de la profesora interina Tornero de Vargas, Cristina Susana, según Disposición N° 22/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.020 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-10.370/98.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 10/98 emitida por el Colegio Secundario Nº 5.061 "San Ignacio de Loyola" de Santa Victoria Este, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor López, Enrique Nicolás, D.N.I. Nº 23.287.466, Profesor de Lengua y Literatura, como profesor suplente, de las siguientes asignaturas:

* Educación Plástica, en 2do. año, 1ra. división, a partir del 04/05/98, turno mañana.

* Educación Plástica, en 3er. año, 1ra. división, a partir del 04/05/98, turno tarde.

* Educación Plástica, en 1er. año, 2da. división, a partir del 08/05/98, turno mañana.

* Plástica, en 4to. año, 1ra. división, a partir del 05/05/98, turno mañana.

En todos los casos correspondiente a la carrera Bachiller con Orientación Docente con dos (2) horas cátedra en cada curso y división, por Licencia Artículo 58 del Decreto Nº 4.118/97 de la profesora Sofía Leonor Gutiérrez.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.021 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-7.517/97.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 02/97, emitida por el Colegio Secundario "San Francisco Solano" de El Galpón, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Caillou, Julio Francisco, D.N.I. Nº 8.459.280, Maestro Normal Provincial, como profesor suplente, de Sociología, en 3er. año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno noche, carrera Perito Comercial, a partir del 29/09/97, y mientras dure la Licencia Artículo 28 Decreto Nº 4.998/72 del profesor interino Acosta, Daniel Alfredo.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.022 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-10.085/98.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 08/98, emitida por la Escuela de Educación Técnica Nº 5.129

- E.M.E.T.A.I. de Metán, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señora Vallejo de Morales, Carmen Viviana, D.N.I. Nº 22.531.156, Profesora para la Enseñanza Media y Superior, en Ciencias Sociales, como profesora interina de Ciencias Sociales - Taller Ocupacional, en 4to. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turnos mañana, y tarde, carrera Técnico en Producción Agropecuaria con Orientación Regional, a partir del 09/03/98, por designación a término de la profesora Clara Zenteno, según Resolución Ministerial Nº 2.924/97.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.023 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-6.233/97.

Artículo 1º - Apruébase la Constancia de Designación Nº 25/97, emitida por el Colegio Secundario Nº 5.097 "República de Colombia" de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Núñez, Juan Miguel, D.N.I. Nº 14.661.139, Profesor en Ciencias Jurídicas y Contables, como profesor interino de Educación Cívica, en 3er. año, 2da. división, turno noche, con dos (2) horas cátedra semanales, Ciclo Básico Unificado, a partir del 24/04/97, por creación de curso.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.024 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-7.366/97.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 03/97, emitida por la Escuela de Comercio Nº 5.009 "Nuestra Señora del Rosario" de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señorita Reynaga, Norma Beatriz, D.N.I. Nº 21.316.422, Técnico Superior en Administración e Informática, como profesora interina de Informática, en 3er. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno noche, Comercial Nocturno, a partir del 09/09/97, por renuncia del profesor interino González, Néstor Edgardo, según Disposición Nº 01/97.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.025 - 04/12/98 - Expte. N° 42-9.678/98.

Artículo 1° - Apruébanse las Disposiciones N°s. 07 y 09/98, emitidas por el Colegio Secundario N° 5.049 "25 de Mayo" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al personal docente que se detalla a continuación:

Disposición N° 7/98

Salas, Alicia Dora, D.N.I. N° 13.028.491, Profesora en Ciencias de la Educación, como profesora suplente de Psicología Educacional, en 5to. año, 1ra. división con tres (3) horas cátedra semanales, turno vespertino, carrera Bachiller con Orientación Docente, a partir del 20/03/98, por renuncia de la profesora Ruiz, Nancy, según Disposición N° 4/98, suplente de la profesora Mamaní, Elina Francisca, con Licencia Artículo 28 del Decreto N° 4.998/72 según Disposición N° 1.773/91.

Disposición N° 9/98

Salas, Alicia Dora, D.N.I. N° 13.028.491, Profesora en Ciencias de la Educación, como profesora suplente de Fundamento de la Educación, en 4to. año, 2da. división con tres (3) horas cátedra semanales, turno vespertino, carrera Bachiller con Orientación Docente, a partir del 25/03/98, por renuncia de la profesora Ruiz, Nancy, según Disposición N° 4/98, suplente de la profesora Aguirre, Alicia del Valle, con Licencia Artículo 28 del Decreto N° 4.998/72 según Disposición N° 26/95.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.026 - 04/12/98 - Expte. N° 42-8.637/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 05/97, emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.103 de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señorita Juárez, María Laura, D.N.I. N° 20.127.316, Maestra en Actividades Prácticas, como profesora suplente de Taller Integral (Cerámica), en 1er. año, 1ra. división, turno mañana, con dos (2) horas cátedra semanales, Ciclo Superior Tecnológico,

especialidad Magisterio en Actividades Prácticas, a partir del 03/10/97, de la profesora Ale de Sarmiento, Clara Angela, otorgada por Disposición N° 691/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.027 - 04/12/98 - Expte. N° 42-4.634/97.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición Precaria N° 07/97, emitida por la Escuela de Comercio N° 5.009 "Nuestra Señora del Rosario" de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Miguel del Pozo, Andrés, D.N.I. N° 22.832.828, Licenciado en Administración de Empresas, como profesor suplente de Derecho I, en 4to. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno mañana, carrera Perito Mercantil y Operador en Sistemas Contables, a partir del 20/03/97, y mientras dure la Licencia Artículo 18 del Decreto N° 4.998/72 de la profesora Solís, María Cecilia, suplente de la profesora Chain, Marta Gladis, con Licencia Artículo 29 del Decreto N° 4.998/72.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.028 - 04/12/98 - Expte. N° 42-7.423/97.

Artículo 1° - Apruébase la Constancia de Designación N° 30/97, emitida por la Escuela de Comercio N° 5.008 de Embarcación, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Mercado, Ricardo Roberto, D.N.I. N° 17.835.764, Profesor en Ciencias Jurídicas y Contables, como profesor suplente de las siguientes asignaturas:

Contabilidad: En 4to. año, 2da. división, con cinco (5) horas cátedra semanales, a partir del 04/08/97.

Derecho Usual y Práctica Forense: En 4to. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, a partir del 05/08/97.

En ambos casos turno mañana, Comercial Diurno, por la Licencia Artículo 12 Decreto N° 4.998/72 de la profesora Edy Magdalena Pintos de Brahim.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.029 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-10.624/98.

Artículo 1º - Apruébanse las Disposiciones Nºs. 07, 08 y 09/98, emitidas por la Escuela de Educación Técnica Nº 5.112 "San Ignacio de Loyola" de Cerrillos, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante las cuales se designa a:

Disposición Nº 07/98

José Arturo Casimiro, D.N.I. Nº 16.663.094, Profesor de Geografía, como profesor interino de Geografía Europa-Asia-Africa y Oceanía, en 3er. año, 2da. turno mañana, con tres (3) horas cátedra semanales, Ciclo Básico Tecnológico con Especialidad en Electricidad, a partir del 23/04/98 y hasta el 28/02/99, por creación de curso.

Disposición Nº 08/98

Alba Rosa López de Vélez, D.N.I. Nº 12.661.200, Profesora en Letras, como profesora interina en Lengua y Literatura, en 3er. año, 2da. división, turno mañana, con tres (3) horas cátedra semanales, Ciclo Básico Tecnológico con Especialidad en Electricidad, a partir del 28/04/98 y hasta el 28/02/99, por creación de curso.

Disposición Nº 09/98

Reyna María Guarache, D.N.I. Nº 22.947.182, Profesora de Inglés, como profesora interina de Idioma Extranjero (Inglés), en 3er. año, 2da. división, turno mañana, con dos (2) horas cátedra semanales, Ciclo Básico Tecnológico con Especialidad en Electricidad, a partir del 29/04/98 y hasta el 28/02/99, por creación de curso.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.030 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-7.896/97.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 06/97, emitida por el Colegio Secundario Nº 5.074 de la localidad de Los Toldos, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señorita Ugarte, Flavia Elizabeth, D.N.I. Nº 24.359.415, Perito Mercantil, en los cursos y divisiones que seguidamente se detallan:

* Cultura Musical, 1er. año, 1ra. división, suplente, con dos (2) horas cátedra semanales, a partir del 24/10/97, por renuncia de la Profesora Garibaldi, Marfa Ximena, suplente de la profesora Cardozo de Campos, Juana Isabel, que se encuentra con situación irregular.

* Cultura Musical, 2do. año, 1ra. división, interina, con dos (2) horas cátedra semanales, a partir del 17/10/97, por renuncia de la Profesora Garibaldi, María Ximena.

* Cultura Musical, 3er. año, 1ra. división, interina, con dos (2) horas cátedra semanales, a partir del 24/10/97.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.031 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-10.178/98.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 04/98, emitida por la Escuela de Educación Técnica Nº 5.114 - Filial II - de El Quebrachal, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Torres, Ramón Aldo, D.N.I. Nº 13.938.881, Profesor de Matemática y Física, como profesor suplente de Matemática, en 2do. año, 1ra. división, turno vespertino, con tres (3) horas cátedra semanales, Ciclo Superior Tecnológico, Magisterio en Actividades Prácticas, a partir del 16/03/98, por situación irregular (supuesto abandono de servicios) del profesor Leguizamón, Adrián, que se tramita por Expediente Nº 42-6.097/97.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.032 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-10.161/98.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 02/98, emitida por la Escuela de Educación Técnica, Anexo Chicoana Nº 5.116 de El Carril, mediante la cual se designa a la señorita Ríos, Claudia Marina, D.N.I. Nº 17.582.170, profesora para la Enseñanza Primaria, como profesora interina de Ciencias Biológicas, en 1er. año, 2da. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno tarde, modalidad Ciclo Básico Tecnológico-Especialidad Carpintería-Actividades

Prácticas, a partir del 23/03/98, por renuncia de la Prof. Graciela Herrera de Aramayo, según Disposición N° 01/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.033 - 04/12/98 - Expte. N° 42-10.315/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 10/98, emitida por la Escuela de Comercio N° 5.003 "José Manuel Estrada" de Metán, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señorita Teseyra, Rosa Liliana, D.N.I. N° 21.313.580, profesora para la Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales, como profesora suplente de Educación para la Salud, en 4° año, 1ra. división, turno noche, con dos (2) horas cátedra semanales, carrera Perito Mercantil y Operador de Sistemas Contables, a partir del 13/03/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Rojas de Juárez, María Teresa.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.034 - 04/12/98 - Expte. N° 42-9.562/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 25/98, emitida por el Bachillerato Laboral con Orientación Agrotécnica N° 5.015 de Cerrillos, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señora Guzmán de Jerez, María Mercedes, D.N.I. N° 12.640.581, profesora de Historia, como profesora interina de Historia, en 4° año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno mañana, correspondiente a la carrera Bachillerato con Orientación Agrotécnica-Materias Comunes, a partir del 25/03/98, por creación de curso, según Decreto N° 2.305/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.035 - 04/12/98 - Expte. N° 42-9.555/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 06/98, emitida por el Colegio Secundario N° 5.053 "Dr. Luis Federico Leloir" de Antilla, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señora Morales de Sastre, Rita del Valle, D.N.I. N° 10.644.768, profesora para la Enseñanza Primaria, como profesora suplente de Ciencias Biológicas, en 1er. año, 2da. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno tarde, carrera Bachiller con Orientación Docente, a partir del 14/04/98 hasta el 06/05/98, por Licencia Artículo 63 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Cristina Moyata Cornejo.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.036 - 04/12/98 - Expte. N° 160-1.333/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Educación Técnica N° 7.111 de Metán, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales, a la Sra. Luna de Romero, Apolonia Argelina, L.C. N° 5.142.464, Maestra de Cocina, como profesora suplente de Cocina Regional, en curso Unico, 1ra. división, turno tarde, con quince (15) horas cátedra semanales, Ciclo de Capacitación, a partir del 11/05/98, por renuncia de la profesora Escajadilla, Cirila, según Disposición N° 01/98, suplente de la profesora titular Cabeza de Gonza, María del Valle, con cambio de funciones.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.038 - 04/12/98 - Expte. N° 160-1.399/98.

Artículo 1° - Apruébase el pago de la diferencia de haberes existente entre el cargo directivo a la docente interina, Sra. Monteros de Díaz, Mercedes Cristina, D.N.I. N° 6.150.415, en el cargo de Directora de 3ra. categoría, de la Escuela de Educación Especial N° 7.046, del departamento Orán, turno mañana y tarde, 1er. y 2do. ciclos, a partir del 29/05/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.039 - 04/12/98 - Expte. N° 160-1.196/98.

Artículo 1° - Apruébase la Constancia de Designación N° 03/97, emitida por los Cursos de Educación Técnica N° 7.115 de Joaquín V. González, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales, mediante la cual se designa a la señora Cruz de Coronel. Yolanda Rufina, D.N.I. N° 11.323.048, Maestra de Mecanografía, como profesora interina de Mecanografía, en 1er. año, 2da. división, con quince (15) horas cátedra semanales, turno tarde. Ciclo de Capacitación Laboral, a partir del 06/06/97, cambio de situación de revista de suplente a interina, por fallecimiento de la Sra. Hilda Mari Telles de Navarro.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.040 - 04/12/98 - Expte. N° 160-1.306/98.

Artículo 1° - Apruébanse las Disposiciones N°s. 03, 04 y 05/98, emitidas por el Centro N° 7.089 del Bachillerato Salteño para Adultos de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales, mediante las cuales se designa al personal docente que a continuación se detalla:

González, Angel Eduardo, D.N.I. N° 8.388.685, Profesor en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, designado mediante Disposición N° 04/98 como profesor suplente del Área de Ciencias Sociales, en 1er. Nivel Comisión "B", con cinco (5) horas cátedra semanales, turno noche, modalidad Bachiller con Orientación en Microemprendimientos, a partir del 17/04/98, por Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Haydeé Cristina Erazo.

Choque, Marcos Pablo, D.N.I. N° 16.659.027, Profesor de Geografía, designado mediante Disposición N° 05/98 como profesor suplente de Área de Ciencias Sociales, en 2do. Nivel Comisión "A", con cinco (5) horas cátedra semanales, turno noche, modalidad Bachiller con Orientación en Microemprendimientos, a partir del 16/04/98, por Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Haydeé Cristina Erazo.

Albornoz, José Francisco, D.N.I. N° 11.538.546, Profesor en Ciencias Políticas Sociales y Jurídicas, designado mediante Disposición N° 03/98 como profesor suplente de Área de Ciencias Sociales en 1er. Nivel Comisión "A", con cinco (5) horas cátedra semanales, turno noche, modalidad Bachiller con Orientación en Microemprendimientos, a partir del 16/04/98, por Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Haydeé Cristina Erazo.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.041 - 04/12/98 - Expte. N° 160-1.406/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 11/98, emitida por el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 7.094, de esta Ciudad, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales, mediante la cual se designa al señor José, Sergio Raúl, D.N.I. N° 12.019.225, profesor Universitario en Historia para la Enseñanza Media y Terciaria, como profesor interino de Historia con tres (3) horas cátedra semanales a partir del 23/04/98; Introducción al Estudio de la Cultura y la Sociedad, con dos (2) horas cátedra semanales, ambas asignaturas del 3er. año, 4ta. división de la Carrera Perito Comercial en Administración Pública, turno noche, por creación de curso aprobado por Disposición N° 372/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.042 - 04/12/98 - Expte. N° 160-1.346/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 06/98, emitida por el Bachillerato Salteño para Adultos, Centro N° 7.060 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales, mediante la cual se designa a la señorita López, Mabel del Socorro, D.N.I. N° 12.790.805, profesora en Matemática y Computación, como profesora interina en la asignatura de Área de Ciencias Formales, en 2° Nivel, Comisión "C", con cinco (5) horas cátedra semanales, carrera Bachiller con Orientación en Administración Contable, turno noche, a partir del 24/03/98, por creación de curso.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.043 - 04/12/98 - Expte. Nº 42-10.504/98.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 22/98, emitida por la Escuela de Educación Técnica Nº 5.118 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señora Caliva de Villarroel, Patricia del Valle, D.N.I. Nº 20.615.831, Profesora Superior para la Enseñanza Primaria, en la asignatura Cultura Musical, suplente, con dos (2) horas cátedra semanales, en 1er. año, 1ra. división, Carrera Bachiller Común, turno mañana, a partir del 30/03/98, por Licencia Artículo 42 del Decreto Nº 4.118/97 de la profesora Pissoni de Maciel, Sandra Liliana.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.044 - 04/12/98 - Exptes. Nºs. 158-1.420/97 y 106-7.175/96.

Artículo 1º - Aprobar los comprobantes de fs. 25 a 32, por la suma de \$ 133,98 (Pesos ciento treinta y tres mil con noventa y ocho centavos), presentados por la Srta. María Raquel Morales, D.N.I. Nº 14.708.239, Maestra de Grado de la Escuela Nº 043 "Dr. José Vicente Solá", Capital, en concepto de reconocimiento por gastos efectuados con motivo del Accidente de Trabajo sufrido con fecha 15/04/96.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Inciso 1, Partida Principal 5, Final. 3, Función 4, Subfunción 1, F. Fin. 1-1, Ejercicio vigente, Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.046 - 04/12/98 - Expte. Nº 46-23.013/98.

Artículo 1º - Autorízase, con vigencia al 16/03/98 y hasta el 12/03/99, la reapertura parcial de 4º año, 1ra. división, carrera Profesorado de Danza Clásica y Contemporánea, en el Instituto Superior del

Profesorado de Arte Nº 6.004 de la ciudad de Salta, para el dictado de las asignaturas que a continuación se detallan, en turno mañana, con régimen anual y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

* Danza Clásica, con cuatro (4) horas cátedra.

* Danza Contemporánea, con cuatro (4) horas cátedra.

* Práctica Pedagógica de la Danza Clásica, con ocho (8) horas cátedra.

* Práctica Pedagógica de la Danza Contemporánea, con ocho (8) horas cátedra.

Opcional:

* Expresiones Coreográficas y Musicales Populares, con cuatro (4) horas cátedra.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.047 - 04/12/98 - Expte. Nº 46-23.333/98.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 43/98, emitida por el Instituto Superior del Profesorado de Salta Nº 6.005 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, mediante la cual se designa a la señorita Quinteros, Fabiola Mariel, D.N.I. Nº 22.468.482, profesora de Inglés, como profesora interina de Inglés I y II (Transición), anual, en 2º año, 1ra. división, con cinco (5) horas cátedra semanales, carrera Técnico Superior en Comercio Exterior, turno noche, a partir del 08/04/98, por creación de curso, según Decreto Nº 2.735/98.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 4.048 - 04/12/98 - Expte. Nº 46-23.200/98.

Artículo 1º - Apruébanse las Disposiciones Nºs. 61 y 40/98, emitidas por el Instituto Superior del Profesorado de Salta Nº 6.005 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, mediante las cuales se designa al personal docente que a continuación se detalla:

* Maciel, María Soledad, D.N.I. Nº 23.749.965, Profesora de Matemática y Química, designada mediante Disposición Nº 61/98, como profesora

suplente de Cálculo Numérico, cuatrimestral, en 4to. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, carrera Profesorado en Matemática y Química, turno noche, a partir del 27/04/98 y mientras dure la Licencia Artículo 69 del Decreto N° 4.118/97 del Prof. Sângari, Antonio Noé.

* Luza de Cuadra, Georgina de los Angeles, D.N.I. N° 17.355.900, Profesora de Matemática, designada mediante Disposición N° 40/98, como profesora suplente de Matemática, cuatrimestral, en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, carrera Técnico Superior en Administración e Informática, turno tarde, a partir del 29/04/98 y mientras dure la Licencia Artículo 69 del Decreto N° 4.118/97 del Prof. Sângari, Antonio Noé.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.049 - 04/12/98.

Artículo 1° - Designase al Sr. Pablo Marcelo Ruiz, D.N.I. N° 23.275.118, profesor en Ciencias Naturales, como profesor interino en la asignatura que seguidamente se detalla de la carrera Técnico Superior en Administración de Empresas Agropecuarias, que se desarrolla en el Establecimiento N° 6.010 Instituto Superior de Formación Docente de Colonia Santa Rosa, dependiente de la Dirección General de Educación Superior.

- Matemática Financiera -anual- en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 22/06/98, vacante por renuncia del Prof. Daniel Eduardo Flood.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.050 - 04/12/98 - Ref. Expte. N° 46-23.181/98.

Artículo 1° - Apruébanse las Disposiciones que a continuación se consignan emitidas por el Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6.005, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, mediante las cuales se designa al personal docente que se detalla seguidamente como profesores interinos en las asignaturas que en cada caso se expresan:

Disposición N° 18/98:

Chammé, Miguel Gerardo, D.N.I. N° 11.283.658, Licenciado en Administración de Empresas y Profesor en Ciencias Económicas, en:

- Administración de Empresas II, anual, en 2° año, 1ra. división, con cinco (5) horas cátedra semanales, turno tarde, en la carrera Técnico Superior en Administración e Informática, a partir del 24/03/98, vacante por creación de curso según Decreto N° 2.735/98.

Disposición N° 16/98:

Zuvirfa, Carlos Adolfo, D.N.I. N° 12.553.609, Licenciado en Administración de Empresas, en:

- Organización y Administración de Empresas, anual, en 1er. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno noche, en la carrera Técnico Superior en Comercio Exterior, a partir del 16/03/98, vacante por creación de curso según Disposición N° 137/98 por cambio de Plan de Estudios.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.052 - 04/12/98 - Ref. Expte. N° 46-22.995/98.

Artículo 1° - Designase en el Instituto Superior de Formación Docente Rural N° 6.014 de la localidad de El Tala, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, al Sr. Chaig, Edgardo Jesús, D.N.I. N° 13.149.865, Licenciado en Administración de Empresas, como Coordinador Académico de Carrera (Extensión de Funciones), interino, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno vespertino, en la carrera Técnico Superior en Administración e Informática, a partir de la fecha de toma de posesión, vacante por creación de dichas horas de extensión según Decreto N° 1.101/94.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.053 - 04/12/98 - Ref. Expte. N° 46-23.239/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 017/98, emitida por el Establecimiento N° 6.017 Instituto de Enseñanza Superior "Prof. Amadeo R. Sirolli" de General Güemes, dependiente de la Dirección General

de Educación Superior, mediante la cual se designa al señor Fermín Alberto Chosco, D.N.I. N° 16.364.573, profesor en Geografía, como profesor interino en las horas cátedra que seguidamente se detallan de la carrera Profesorado de Geografía, que se desarrolla en la mencionada Unidad Educativa.

- Geografía de Salta -anual- en 4° año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 01/04/98, vacante por creación de curso según Disposición N° 254/98.

- Taller de Reflexión -anual- en la división 24, con dos (2) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 13/04/98, vacante por cobertura de horas de extensión.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.054 - 04/12/98.

Artículo 1° - Designa a la Sra. Graciela Liliana Vercellino, D.N.I. N° 10.451.604, Profesora de Francés, como Profesora en las asignaturas que seguidamente se expresan y de acuerdo al detalle que en cada caso se consigna, de la carrera Profesorado de Francés que se desarrolla en el Establecimiento N° 6.007 Profesorado Superior de Lenguas Vivas, Nivel Superior No Universitario, dependiente de la Dirección General de Educación Superior.

- Gramática Francesa I -anual- en 1er. año, 1ra. división, con carácter suplente, con cinco (5) horas semanales, turno noche, a partir del 11/05/98, vacante por renuncia de la Profesora suplente Eleodora Sansberro y mientras dure la Licencia Artículo 69 Decreto N° 4.118/97, de la profesora interina Teresa Vaquer de Alonso.

- Lingüística -anual- en 4to. año, 1ra. división, con carácter interina, con dos (2) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 01/04/98, vacante por implementación del Régimen de Tutorías.

- Literatura de la Lengua Francesa II -anual- en 4° año, 1ra. división, con carácter interina, con dos (2) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 01/04/98, vacante por implementación del Régimen de Tutorías.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.055 - 04/12/98 - Expte. N° 46-23.072/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 05/98, emitida por el Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6.005 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, mediante la cual se designa a la señorita Quinteros, Fabiola Mariel, D.N.I. N° 22.468.482, profesora en Inglés, como profesora suplente de Inglés Técnico, anual, en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, carrera Técnico Superior en Administración e Informática, turno tarde, a partir del 25/02/98, por renuncia de la Prof. Arce de Barroso, Susana Patricia, suplente de la Prof. Carlsen de Escudero, Elena, que se encuentra con Licencia Artículo 28 del Decreto N° 4.998/72.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.056 - 04/12/98 - Ref. Expte. N° 46-23.310/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 06/98, emitida por el Profesorado para la Enseñanza Primaria con Modalidades N° 6.013 de la localidad de El Quebrachal, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, mediante la cual se designa al señor Nieva, Rubén Héctor, D.N.I. N° 12.220.550, Ingeniero Agrónomo, como profesor interino en las asignaturas que seguidamente se detallan de la carrera Técnico Superior en Organización de Empresas con Especialidad en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, a partir del 01/04/98, vacante por creación de curso, según Disposiciones N°s. 273 y 137/98.

- Formulación y Evaluación de Proyectos II -régimen anual- en 2do. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno noche.

- Formulación y Evaluación de Proyectos I -régimen anual- en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno vespertino.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 4.057 - 04/12/98 - Ref. Exptes. N°s. 46-23.274/98 adj. 159-1.382/98.

Artículo 1° - Designa en el Profesorado para la Enseñanza Primaria con Modalidades N° 6.026 de la

localidad de Rosario de Lerma, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, a la Sra. Flores de Alfaro, Isabel Beatriz, D.N.I. N° 14.910.138, Profesora en Lengua y Literatura, en el cargo de Ayudante de Cátedra interina con ocho (8) horas cátedra semanales, para su desempeño en la asignatura "Práctica de la Enseñanza" de 4° año, 1ra. división de la carrera Profesorado en Lengua y Literatura, turno vespertino, a partir del 19/08/98 y hasta el 12/03/99, vacante por creación del citado cargo en el marco del Decreto N° 1.101/94.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s. 4.037, 4.045 y 4.051, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 479 F. N° 108.158
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública N° 01/99

"Reparación de tractores y máquina cargadora"

Fecha de Apertura: 28/01/99 - Horas: 10,00.

Precio del Pliego: \$ 67,00.

Venta de Pliego: A partir del día 14/01/99 en la Dirección de Tesorería, sita en calle Balcarce N° 98, Planta Baja, Salta.

Consultas de Pliego: Dirección de Compras, sita en Balcarce N° 98, 1er. Piso, Salta.

Consultas Técnicas: Secretaría de Medio Ambiente, San Luis N° 135.

Lugar de Apertura: En Dirección de Compras, Balcarce N° 98, 1er. Piso.

Imp. \$ 25,00 e) 12/01/99

O.P. N° 474 F. N° 108.140
TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE SALTA

Secretaría Tribunal Electoral

Licitación Pública N° 01/99

Expediente N° 2.250/99

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de enero de 1999, a horas 10:00, o día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, para la impresión del Padrón Electoral de la provincia de Salta con vista a los comicios del día 09 de mayo del corriente año.

Por informes y venta de Pliegos: Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia, sita en avenida Belgrano N° 1002, 1er. Piso - (4400) Salta. T.E. 087-311500 Ints. 152 - 180; 087-311337.

Horario: 9:00 a 17:00.

Precio de Pliego: \$ 200,00 (Pesos doscientos).

Aperturas de las propuestas: En la Secretaría del Tribunal Electoral, sita en avenida Belgrano N° 1002, 1er. Piso - (4400) Salta, en el día y horas señalados.

Imp. \$ 50,00 e) 11 y 12/01/99

O.P. N° 472 F. N° 108.133
CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA

Licitación Pública N° 001/99

Alquiler de un inmueble destinado para distintas dependencias de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta

Radio comprendido entre calles Santiago del Estero, Entre Ríos, Deán Funes y 20 de Febrero.

Precio del Pliego: \$ 20,00 (Pesos veinte), venta en Tesorería, sita en calle Rivadavia N° 658.

Apertura Sobres: El 28/01/99 a horas 11:00 (o día subsiguiente si fuera feriado) en el sector Registros y Contrataciones, sito en calle Rivadavia N° 658 - Salta (C.P. 4.400) - Teléfono 322355.

Imp. \$ 75,00 e) 11 al 13/01/99

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 481 F. N° 108.157
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Concurso de Precios N° 02/99

"Adquisición de herramientas varias"

Fecha de Apertura: 26/01/99 - Horas: 10,00.

Precio del Pliego: \$ 5,80.

Venta de Pliego: A partir del día 14/01/99 en la Dirección de Tesorería, sita en calle Balcarce N° 98, Planta Baja, Salta.

Consultas de Pliego: Dirección de Compras, sita en Balcarce N° 98, 1er. Piso, Salta.

Lugar de Apertura: En Dirección de Compras, Balcarce N° 98, 1er. Piso.

Imp. \$ 25,00 e) 12/01/99

O.P. N° 480 F. N° 108.157
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Concurso de Precios N° 01/99

"Adquisición de mercaderías"

Fecha de Apertura: 21/01/99 - Horas: 10,00.

Precio del Pliego: \$ 25,20.

Venta de Pliego: A partir del día 13/01/99 en la

Dirección de Tesorería, sita en calle Balcarce N° 98, Planta Baja, Salta.

Consultas de Pliego: Dirección de Compras, sita en Balcarce N° 98, 1er. Piso, Salta.

Lugar de Apertura: En Dirección de Compras, Balcarce N° 98, 1er. Piso.

Imp. \$ 25,00

e) 12/01/99

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 476 F. N° 108.145

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en autos caratulados: "Zulca, Asencio Néstor - Fallec. 21/10/78 y Burgos, Delia - Fallec. 19/03/95 s/Sucesorio", Expte. N° C-12.862/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 22 de diciembre de 1998. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 14/01/99

O.P. N° 465 F. N° 108.118

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados "Flores Vildoso, Pacesa - Sucesorio", Expte. N° C-11.705/98, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 06 de julio de 1998. Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 08 al 12/01/99

O.P. N° 463 F. N° 108.114

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos caratulados: "Cuello de Buontempo, Estela del Carmen s/Sucesorio", Expte. N° C-25.285/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días

comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación durante tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 23 de diciembre de 1998. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 08 al 12/01/99

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 467 F. N° 108.122

La Dra. Ana María De Feudis de Lúcia, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, Circunscripción Tartagal, del Poder Judicial de Salta, en autos "Juan Antonio Gerometta & Cía S.R.L. - Concurso Preventivo", Expte. N° 9.441/98, (Edictos de Apertura publicados en diario El Tribuno del 02 al 06/12/98 y Boletín Oficial del 02 al 09/12/98) hace saber que se ha fijado el siguiente cronograma: 1) El día 05 de febrero de 1999 o el siguiente hábil si fuere feriado, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos ante la Síndico designado. 2) El 22 de febrero de 1999, o el siguiente hábil, como fecha tope para que el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación de créditos formulen las observaciones contempladas en el Artículo 34 LCQ. 3) El 23 de marzo de 1999 para que la Sindicatura presente el Informe Individual y el 03 de mayo de 1999 para que se presente el Informe General. 4) El 19 de mayo de 1999 como fecha tope hasta la cual el concursado deberá presentar propuesta de Categorización conf. Artículo 41 LCQ. 5) Desde el 03 de junio y hasta el 24 de agosto de 1999, el Período de Exclusividad de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 45 LCQ. 6) El día 26 de julio de 1999 a horas 9:00, o el día siguiente hábil si fuere feriado, para que tenga lugar la audiencia informativa.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la provincia de Salta. Tartagal, 30 de diciembre de 1998. Fdo.: Dra. Ana María De Feudis de Lúcia, Juez; Esc. Mirta Susana Garay de Wierna, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 11 al 15/01/99

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 477

F. N° 108.148

"NOVA AUTOMOTORES S.R.L."

1. Integrantes: Vicente Moncho, L.E. N° 3.955.406, argentino, soltero, de 77 años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en calle Maipú 160, Salta; Alberto Fernando Moncho, L.E. N° 7.228.042, argentino, casado, de 66 años de edad, comerciante, domiciliado en Avenida Uruguay 577, Salta y Ricardo Federico Suárez, D.N.I. N° 8.184.064, argentino, divorciado, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Los Olivos 130, Salta.

2. Fecha de Constitución: 15 de diciembre de 1998.

3. Denominación Social: "Nova Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

4. Domicilio Legal: Calle General Güemes N° 651, Salta, Capital.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Compra y venta, adquisición por cuenta propia y/o de terceros y transferencia de automotores en general, vehículos utilitarios y/o de carga de cualquier tipo y capacidad, motocicletas en todos sus tipos y/o potencia, nuevos y/o usados, accesorios y repuestos para todos ellos. b) Compra y venta de máquinas y herramientas para la industria de la construcción y/o agrícola, y/o industria en general, nuevos y/o usados, así como sus repuestos y accesorios. c) Importación, exportación, por cuenta propia y/o de terceros, de automotores, camiones, maquinaria en general y motovehículos, así como sus repuestos y accesorios. d) La sociedad podrá asociarse a otra empresa o a terceros independientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la

sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con el objeto social.

6. Plazo de Duración: Treinta años, renovables, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital Social, Suscripción e Integración: El capital se fija en \$ 300.000 (Pesos trescientos mil), representado por 3.000 (tres mil) cuotas de \$ 100 (Pesos cien) cada una, totalmente suscriptas de la siguiente manera: El socio Vicente Moncho 1.530 (un mil quinientas treinta) cuotas con un monto de \$ 153.000 (Pesos ciento cincuenta y tres mil); el socio Alberto Fernando Moncho 888 (ochocientos ochenta y ocho) cuotas con un monto de \$ 88.800 (Pesos ochenta y ocho mil ochocientos) y el socio Ricardo Federico Suárez 582 (quinientas ochenta y dos) cuotas con un monto de \$ 58.200 (Pesos cincuenta y ocho mil doscientos). La integración se realiza en dinero efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento) del capital social, debiendo integrarse el saldo restante, en dinero efectivo, dentro del plazo de dos años.

8. Administración y Representación: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad.

9. Control y Fiscalización: Será ejercitada por los propios socios.

10. Cierre de Ejercicio: El día 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 07/01/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 12/01/99

Sección GENERAL

FE DE ERRATA

O.P. N° 478

De la Edición N° 15.567 de fecha 07/01/99

Sección ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES - ENTE REG. DE LOS SERV. PUBLICOS

Pág. 94 - O.P. N° 455 - F. v/c. N° 9.075

Donde Dice:

RESOLUCION N° 0127/98

Sin cargo

Debe Decir:

RESOLUCION N° 0122/98

La Dirección

e) 12/01/99

RECAUDACION

O.P. N° 482

Saldo anterior.....	\$ 1.851,50
Recaudación del día 11/01/99.....	\$ 218,10
TOTAL	\$ 2.069,60

ANEXO

BOLETIN OFICIAL Nº 15.570

Del día 12 de enero de 1999

Decretos N°s. 5.241 y 5.247

Poder Ejecutivo
Salta

6
ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° **5247**
MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

ORDE N	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.	CARGO	ESCUELA	DEPTO.
1	ORTIZ DE RAJA CLAUDIA PATRICIA	14.774.692	Prof. de Jardín de Infantes	4724	Capital
2	ARGUELLO DE SOLIMANO MARIA INES	14.303.399	Prof. de Jardín de Infantes	4723	Capital
3	AGUIRRE DE CAFFARO VIVIANA ANGELA	12.803.049	Prof. de Jardín de Infantes	4724	Capital
4	BORDON DE CASTILLA CLAUDIA SOCORRO	17.355.285	Prof. de Jardín de Infantes	4724	Capital
5	ZULOAGA MARCELA DEL ROSARIO	17.580.695	Prof. de Jardín de Infantes	4723	Capital
6	ARAMAYO DE VELIZ CARMEN ROSA	16.128.702	Prof. de Jardín de Infantes	4724	Capital
7	CORDOBA CARMEN CAROLINA	17.355.907	Prof. de Jardín de Infantes	4726	Capital
8	MORENO TEN DE BASUALDO ALICIA FERNANDA	20.609.670	Prof. de Jardín de Infantes	4726	Capital
9	BERRUEZO CHUCHUY MARCELA FABIANA	21.310.334	Prof. de Jardín de Infantes	4726	Capital
10	JORGE ROYO NOELIA DEL ROSARIO	20.609.965	Prof. de Jardín de Infantes	4688	Capital
11	RESINA DE RAMOS GABRIELA	20.232.085	Prof. de Jardín de Infantes	4044	Capital
12	LOPEZ MARIA CRISTINA	17.454.847	Prof. de Jardín de Infantes	4009	Capital
13	TAPIA MARCELA CLAUDIA	23.749.256	M. de Grado	4123	Rivadavia

60

ES COPIA



Poder Ejecutivo

Salta

5247

DECRETO N°

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

14	CRUZ NANCY MARCELA	22.290.824	Prof. de Jardín de Infantes	4413	
15	GARRALDA MARTHA ELVIRA	14.600.398	Prof. de Jardín de Infantes	4066	Gral Güemes
16	CRUZ DE LESCANO NOEMI OFELIA	12.136.241	M. de Grado	4726	Capital
17	ESPINOSA SUSANA BEATRIZ	18.473.735	M. de Grado	4123	Rivadavia
18	BALDERRAMA EMILIA	18.706.778	M. de Grado	4100	San Martín
19	CARRERAS NORMA ELSA	16.883.080	M. de Grado	4699	Capital
20	MIRABAL FANNY	13.034.040	M. de Grado	4699	Capital
21	HERNANDEZ ANALIA ROSARIO	11.538.308	M. de Grado	7056	Chicoana
22	REINOSO SILVIA BEATRIZ	18.697.677	M. de Grado	4726	Capital
23	LOPEZ ANA GRISelda	18.606.342	M. de Grado	4726	Capital

57
ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



5241

DECRETO N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CARGOS Y FUNCIONES

ITEM	DESCRIPCION	ESCALAFON	SITUACION ESCALAFONARIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1	COORDINADOR GENERAL	01	F E	VACANTE		
2	SUPERVISOR AREA SERVICIOS USUARIO	03	PLANTA PERMANENTE	NIOL ALDO LUIS	10 451 818	CARGO EQ. A 100 HS CAT. N. MEDIO
3	SUPERVISOR AREA CAPACITACION	03	PLANTA PERMANENTE	GUZMAN, OSCAR ROLANDO	11 616 145	CARGO EQ. A 100 HS. CAT. N. MEDIO
4	SUPERVISOR AREA ADMINISTRACION	03	PLANTA PERMANENTE	BAUTISTA FRUCTUOSO, JESUS	12 790 279	CARGO EQ. A 100 HS CAT. N. MEDIO
5	COORDINADOR DE UNIDAD DE VINCULACION TECNOLOGICA	03	PLANTA PERMANENTE	LOVAGLIO, RIAN PABLO	4 551 033	CARGO EQ. A 100 HS CAT. N. MEDIO
6	COORDINADOR DE UNIDAD DE VINCULACION TECNOLOGICA	03	PLANTA PERMANENTE	PELLEGRINI, FEDERICO	8 160 721	CARGO EQ. A 100 HS CAT. N. MEDIO
7	COORDINADOR DE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03	PLANTA PERMANENTE	SANCHEZ, RIAN CARLOS	11 069 234	CARGO EQ. A 80 HS CAT. N. MEDIO
8	COORDINADOR DE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03	PLANTA PERMANENTE	AMDEI, DANIEL ROBERTO	13 150 330	CARGO EQ. A 80 HS CAT. N. MEDIO
9	COORDINADOR DE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		CARGO EQ. A 80 HS CAT. N. MEDIO
10	COORDINADOR DE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		CARGO EQ. A 80 HS CAT. N. MEDIO
11	COORDINADOR DE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		CARGO EQ. A 80 HS CAT. N. MEDIO
12	COORDINADOR DE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		CARGO EQ. A 80 HS CAT. N. MEDIO
13	DOCENTE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03		VACANTE		CARGO EQ. A 60 HS CAT. N. MEDIO
14	DOCENTE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03		VACANTE		CARGO EQ. A 60 HS CAT. N. MEDIO
15	DOCENTE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03		VACANTE		CARGO EQ. A 60 HS CAT. N. MEDIO
16	DOCENTE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03		VACANTE		CARGO EQ. A 60 HS CAT. N. MEDIO
17	DOCENTE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03		VACANTE		CARGO EQ. A 60 HS CAT. N. MEDIO
18	DOCENTE Unidad Interactiva De Capacitación (U.I.C.)	03		VACANTE		CARGO EQ. A 60 HS CAT. N. MEDIO
19	ENCARGADO DE Unidad De Cultura Tecnológica	03	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		CARGO EQ. A 45 HS CAT. N. MEDIO
20	ENCARGADO DE Unidad De Cultura Tecnológica	03	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		CARGO EQ. A 45 HS CAT. N. MEDIO
21	ENCARGADO DE Unidad De Cultura Tecnológica	03	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		CARGO EQ. A 45 HS. CAT. N. MEDIO
22	ENCARGADO DE Unidad De Cultura Tecnológica	03	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		CARGO EQ. A 45 HS CAT. N. MEDIO
23	DOCENTE DE Unidad De Cultura Tecnológica	03		VACANTE		CARGO EQ. A 36 HS CAT. N. MEDIO
24	DOCENTE DE Unidad De Cultura Tecnológica	03		VACANTE		CARGO EQ. A 36 HS CAT. N. MEDIO
25	DOCENTE DE Unidad De Cultura Tecnológica	03		VACANTE		CARGO EQ. A 36 HS CAT. N. MEDIO
26	DOCENTE DE Unidad De Cultura Tecnológica	03		VACANTE		CARGO EQ. A 36 HS CAT. N. MEDIO
27	DOCENTE DE Unidad De Cultura Tecnológica	03		VACANTE		CARGO EQ. A 36 HS CAT. N. MEDIO
28	DOCENTE DE Unidad De Cultura Tecnológica	03		VACANTE		CARGO EQ. A 36 HS CAT. N. MEDIO
29	DOCENTE DE Unidad De Cultura Tecnológica	03		VACANTE		CARGO EQ. A 36 HS CAT. N. MEDIO
30	DOCENTE DE Unidad De Cultura Tecnológica	03		VACANTE		CARGO EQ. A 36 HS CAT. N. MEDIO
31	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	02	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		
32	ORDENANZA	02	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		
33	ORDENANZA	02	PLANTA PERMANENTE	VACANTE		